



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de febrero de 1979 Núm. 20

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Mimbres, ubicado en el Municipio de Oztolotepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Agustín Mimbres.—Municipio: Oztolotepec, Méx.—Número de oficio: 190702.—Expediente: C.L.F.C.S.A./793.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.  
C. Director General de Gobierno  
Secretaría de Gobernación  
Bucareli número 99

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-44-29-20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una línea de transmisión de 6 K.V.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el

artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo efectuado he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de octubre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Pacheco López.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.—Melchor Ocampo No. 171.

C. Jefe del Departamento Agrario.  
**P r e s e n t e**

El que suscribe en representación de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A. señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibirlas al licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Tomo CXXVII	Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de febrero de 1979	Núm. 20
-------------	---	---------

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Mimbres, ubicado en el Municipio de Otzolotepec, Méx. .... 1

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Viejo (hoy Pueblo Nuevo), Municipio de Villa del Carbón, Méx. (Registrada con el número 2896). .... 4

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tepotzotlán, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3036). .... 6

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Xonacatlán, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 2982). .... 8

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 2981). .... 8

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Peñuela, Municipio de Zacatepec, Méx. (Registrada con el número 2948). .... 10

**FE DE ERRATAS** referente a la Resolución Presidencial sobre Privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido del poblado denominado San Antonio del Rosario y Anexos, Municipio de Tlatlaya, Edo. de México, publicada el 7 de junio de 1977 .... 10

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Río Frio, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx. .... 11

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Tanguistongo, Municipio de Hueyoxitla, Méx. (Registrada con el número 2976). .... 12

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Lorenzo Cuautenco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 3009). .... 13

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Méx. (Registrada con el número 3225). .... 15

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3223). .... 16

**RESOLUCION** sobre confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz, Municipio de San Bartolo Morelos, Edo. de Méx. (Registrada con el número 3233). .... 17

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-62-83 Has., en favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado San Luis Tlatilco, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. (Registrado con el número 3045). .... 18

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Texcalhuacán, Municipio de Isidro Fabela, Méx. (Registrada con el número 3226). .... 19

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 3228). .... 21

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-73 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrado con el número 3162). .... 22

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-52-89 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Otumba, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 3163). .... 23

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3224). .... 25

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-96-47-17 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Melchor Ocampo, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 3137). .... 27

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-59-32 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Miguel Totolcingo, perteneciente al Municipio de Acolman, Méx. (Registrado con el número 3138). .... 28

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Estación Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, Méx. .... 29

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Calera, Municipio de Ixtapan del Oro, Méx. (Registrada con el número 3331). .... 30

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Durazno de Cuauhtémoc, Municipio de Jilotepec, Méx. (Registrada con el número 3330). .... 31

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Cristobal de los Baños II, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 3214). .... 32

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-47-12 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Marcos Acolman, perteneciente al Municipio de Acolman, Méx. (Registrado con el número 3728). .... 33

(viene de la primera página)

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 K. V. que partiendo del punto conocido con el nombre de Puerta de Fierro, llegará a la Hacienda El Cerrillo, en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaño al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alojadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

1	Villa Cuauhtémoc	.....
2	San Agustín Mimbres	.....
11	San Antonio del Puente	.....
13	La Providencia	.....
14	Santiago Temoaya (dos fracciones).	.....
16	San Diego Alcalá	.....
17	Santiago Tlaxilacali	.....

Otzolotepec, Méx.	564.90	3,389.40
Otzolotepec, Méx.	564.90	3,389.40
Otzolotepec, Méx.	738.20	4,429.20
Temoaya, Méx.	921.65	5,529.90
Temoaya, Méx.	634.75	3,808.50
Temoaya, Méx.	950.70	5,704.20
Temoaya, Méx.	608.50	3,651.00
Tenango del Valle, Méx.	1800.10	10,800.60

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán en libre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas

DIARIO GAL. DOS

que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertirse en el caso presente

Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menos de cien mil pesos.

Por lo expuesto con apoyo en los Artículos 187 fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma Empresa que de acuerdo con el Artículo 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted.

1.—Dar entrada a la presente solicitud.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.—Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita.

6.—Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato

manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho Impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

México, D.F., a 14 de julio de 1958.—  
Cía. de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca,  
S. A.—José Alfredo Reynoso.—Apoderado  
General.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Or-  
gano del Gobierno Constitucional de los -  
Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de no-  
viembre de 1978, No. 14)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios  
y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación,  
en el ejido del poblado denominado San Lorenzo  
Viejo (hoy Pueblo Nuevo), Municipio de Villa del  
Carbón, Méx. (Registrada con el número 2896)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que  
dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-  
forma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la pri-  
vación de derechos agrarios y nuevas adjudica-  
ciones de unidades de dotación, en el ejido del  
poblado denominado "SAN LORENZO VIEJO" (hoy  
Pueblo Nuevo), Municipio de Villa del Carbón, del  
Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expedien-  
te la segunda convocatoria de fecha 21 de abril de  
1975, para la Asamblea General Extraordinaria de  
Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrar-  
ios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se  
citan en el primer punto resolutivo de esta Resolu-  
ción, por haber abandonado el cultivo personal de  
las unidades de dotación por más de dos años con-  
secutivos, asamblea que tuvo verificativo el 28 de abril  
de 1975, en la que se propuso reconocer derechos  
agrarios y adjudicar las unidades de dotación de refe-  
rencia, a los campesinos que las han venido culti-  
vando por más de dos años ininterrumpidos y que  
se indican en el segundo punto resolutivo de la pre-  
sente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se  
remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Orga-  
nismo notificó el 16 de mayo de 1975, a los  
ejidatarios y sucesores afectados, para que compare-  
cieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma  
que se llevó a cabo el 5 de junio de 1975, en  
la que se comprobó legalmente la procedencia para  
la privación de derechos agrarios y sucesorios a los  
ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispues-  
to por los Artículos 426, 430 y demás relativos de  
la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión  
Agraria Mixta opinó que es procedente la privación  
de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores  
que se señalan, y el reconocimiento que propone la  
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo  
fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria,  
Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo  
una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de  
las notificaciones y constancias presentadas en este  
juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrar-  
io correspondiente, con la opinión de que fuera

aprobado por estar integrado correctamente; quien  
a su vez, por haberlo encontrado ajustado al pro-  
cedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del  
Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó  
su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de  
1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente ju-  
icio privativo se ha seguido de acuerdo con los trá-  
mites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y  
demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agrar-  
ia; habiéndose comprobado, por las constancias que  
obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus he-  
rederos han incurrido en la causa de privación de  
derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Ar-  
tículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber  
abandonado el cultivo personal de las unidades de  
dotación por más de dos años consecutivos; que que-  
daron oportunamente notificados los ejidatarios y su-  
cesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguie-  
ron los posteriores trámites legales; es procedente  
privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y  
cancelar los correspondientes Certificados de Derechos  
Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos  
señalados, según constancias que corren agregadas  
al expediente, han venido cultivando las unidades de  
dotación por más de dos años ininterrumpidos; y  
habiéndose propuesto el reconocimiento de sus dere-  
chos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria  
de Ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1975, de  
acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Frac-  
ción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley  
procede reconocer sus derechos agrarios; y con fun-  
damento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, ex-  
pedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Ar-  
tículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma  
Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos  
agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN  
LORENZO VIEJO" (hoy Pueblo Nuevo), Municipio de  
Villa del Carbón, del Estado de México, por haber  
abandonado el cultivo personal de las unidades de  
dotación por más de dos años consecutivos, a los  
CC.: 1.—Fortunato Ramírez, 2.—Fidencio Roque, 3.—  
José Rojo, 4.—Ricardo Bonifacio, 5.—Jesús Roque, 6.—  
Andrés Roque, 7.—Francisco Rojas, 8.—Brigido Ro-  
bledo, 9.—Rodrigo Rojo, 10.—Albino Robledo, 11.—Vi-  
cente Roque, 12.—Concepción Rodríguez, 13.—Feliciano  
Rodríguez, 14.—María Reyes, 15.—Anselmo Ventura,  
16.—Ignacio Alejo, 17.—Pedro Aleántara, 18.—Conrado  
Alejo, 19.—Andrés Alejo, 20.—José Aparicio, 21.—Maxi-  
miliano Benito, 22.—Santos Bernabé, 23.—Crescencio  
Basilio, 24.—Lorenzo Becerril, 25.—Macario Camilo, 26.—  
Doroteo Pascasio, 27.—José Epitanio, 28.—Fulquino  
Mateo, 29.—Epifanio Encarnación, 30.—Martiniño En-  
carnación, 31.—Juan Enriquez, 32.—Ángeles Sóstenes,  
33.—José Guzmán, 34.—Carinen González, 35.—Juan  
González, 36.—Toribio Hernández, 37.—Félix Hernán-  
dez, 38.—José Ildelfonso, 39.—Juan Emilio, 40.—José  
Escobar, 41.—Teófila Sánchez, 42.—Luis María, 43.—  
Luciano Macario, 44.—Braulio Miranda, 45.—Tomás  
Martínez, 46.—Alejandro Martínez, 47.—Marcos Seve-  
ro, 48.—José Martínez, 49.—Antonio Martínez, 50.—  
Leonarda Miranda.

51.—Félix Paulino, 52.—Petra Ventura, 53.—Pedro  
Luis, 54.—Mauricio López, 55.—Juan Mauro, 56.—Pedro  
Severo, 57.—Cristóbal Miranda, 58.—Cecilio Martínez,  
59.—Pedro Miranda, 60.—Cirilo Miranda, 61.—Tibur-  
cio Miranda, 62.—Máximo Miranda, 63.—Félix Miran-  
da, 64.—Vicente Martínez, 65.—Florencio Miranda, 66.—  
Victoriano Martínez, 67.—Bartolo Martínez, 68.—Cla-  
ra Martínez, 69.—Zeferino Macario, 70.—Catarino Ma-  
cario, 71.—Margarito Monroy, 72.—Manuel Miranda.

73.—Mauricio Martínez, 74.—Justo Martínez, 75.—Francisco Martínez, 76.—Juana María, 77.—María Juliana, 78.—María Encarnación, 79.—Tomasa Martínez, 80.—José Ruperto, 81.—Luis Rodríguez, 82.—Pedro Rojo, 83.—José Rodríguez, 84.—Juan Bartolo, 85.—Basilio Silvestre, 86.—Zeferino Casimiro, 87.—Abundio Cruz, 88.—Concepción Cesáreo, 89.—Andrés Crescencio, 90.—Teófilo Cecilio, 91.—María Dominga, 92.—Marcelo Encarnación, 93.—Diego Felipe, 94.—Fortunato Florencio, 95.—Silvestre Guzmán, 96.—Primitiva Gutiérrez, 97.—Guadalupe Hernández, 98.—Lucio Hernández, 99.—Julian Hernández, 100.—Sabino Iglesias.

101.—Justo Cesáreo, 102.—José Prisciliano, 103.—Juan Amado, 104.—José Pablo, 105.—José Juan, 106.—Rafael José, 107.—Rosario José, 108.—José Bernabé, 109.—José Diego, 110.—José Rosendo, 111.—José Epifanio, 112.—Higinio Miranda, 113.—José Pedro, 114.—José Petronilo, 115.—Gabriel Longino, 116.—José León, 117.—Lorenzo Mateo, 118.—Procopio Alejo, 119.—Primo Alejo, 120.—Eusebio Aparicio, 121.—Pánfilo Angeles, 122.—Maurilia Álvarez, 123.—Felipe Alcántara, 124.—Matilde Angeles, 125.—Mauricio Aparicio, 126.—Crescencio Bartolo y 127.—Angeles C. Luis.

Por al misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Graciana Reyes, 2.—Martín Roque, 3.—María Josefa, 4.—Tomasa Reyes, 5.—Albino Ricardo, 6.—María López, 7.—Erasmo Roque, 8.—Isidro Roque, 9.—Petra Roque, 10.—Aurelio Roque, 11.—María Candelaria, 12.—Ignacio Roque, 13.—Carlos Roque, 14.—Otilia Roque, 15.—Anatolio Roque, 16.—Josefa Roque, 17.—Aurora Roque, 18.—Estefana Robledo, 19.—Isidro Robledo, 20.—Angela Ordóñez, 21.—Catalina Ventura, 22.—Vicenta Ventura, 23.—Cirila Ventura, 24.—Daniel Ventura, 25.—Florentina Ventura, 26.—Félix González, 27.—María Andrea, 28.—Fidel Alejo, 29.—Francisco Alejo, 30.—María Alejo, 31.—María González, 32.—Juan González, 33.—Cirilo González, 34.—Antonia González, 35.—Guadalupe González, 36.—Benito González, 37.—Sotera González, 38.—María Cristina, 39.—Luis Becerril, 40.—Librado Becerril, 41.—Cirilo Becerril, 42.—Micaela Becerril, 43.—Epifania María, 44.—Rafael Macario, 45.—María Macaria, 46.—María Gutiérrez, 47.—María Paula, 48.—Atanacio Alejo, 49.—Carmen Miranda, 50.—Eustolia Encarnación.

51.—María Juana, 52.—María de Jesús, 53.—Bonifacio Encarnación, 54.—María Eufracia, 55.—Francisco Enriquez, 56.—Eusebio Enriquez, 57.—Eulogio Enríquez, 58.—María Piedad, 59.—Guadalupe González, 60.—Daniel González, 61.—Seralin González, 62.—Rosa Guzmán, 63.—María Hernández, 64.—Basilisa Jiménez, 65.—Celestino Hernández, 66.—Hilario Hernández, 67.—José Hernández, 68.—María Hernández, 69.—Ignacia Hernández, 70.—Felisa Hernández, 71.—Alejandra Jiménez, 72.—María Victoria Ildefonso, 73.—Magdalena Ildefonso, 74.—María Zenaida, 75.—Lorenzo Emilio, 76.—María Romana, 77.—Roman Salvador, 78.—Fabian Salvador, 79.—Apolinar Salvador, 80.—Melquiades Sánchez, 81.—Santos Felipe, 82.—Antonia Reyes, 83.—Hilario Macario, 84.—Juliana Macario, 85.—Victoria Guzmán, 86.—Agustina Miranda, 87.—Guadalupe Gutiérrez, 88.—Miguel Martínez, 89.—Julia González, 90.—Juvenicia Martínez, 91.—María Gutiérrez, 92.—Juan Martínez, 93.—Dionicio Martínez, 94.—Florentino Martínez, 95.—Lorenza Martínez, 96.—Julian Cesáreo, 97.—Cuthberto Luis, 98.—Lorenzo Luis, 99.—Cristina Jiménez, 100.—Juvenio López.

101.—María López, 102.—Guadalupe López, 103.—Epifania Domínguez, 104.—Santiago Mauro, 105.—Je-

sús Mauro, 106.—María Alejandra, 107.—Arnulfo Severo, 108.—Guadalupe González, 109.—Crisanta Ventura, 110.—Evarista Martínez, 111.—María de la Cruz, 112.—Ignacio Miranda, 113.—Gregorio Miranda, 114.—María Ventura, 115.—Irineo Miranda, 116.—Antonia Isabel, 117.—Aurelia Miranda, 118.—José Miranda, 119.—Francisca Miranda, 120.—Florentina Miranda, 121.—Cecilia Miranda, 122.—Crescencio Miranda, 123.—An-

gela Quintana, 124.—Guadalupe Miranda, 125.—Petra Miranda, 126.—María Cristina, 127.—Manuel Miranda, 128.—María Carmen, 129.—Juan Martínez, 130.—Margarita Gutiérrez, 131.—Paulino Miranda, 132.—Martín Miranda, 133.—Irene Miranda, 134.—Marcelina Ventura, 135.—Fidel Martínez, 136.—Catalina Martínez, 137.—María Martínez, 138.—José Macario, 139.—Guadalupe Macario, 140.—Francisco Macario, 141.—María Dolores Macario, 142.—Zeferino Macario, 143.—Alberta Miranda, 144.—Ana Monroy, 145.—María Martínez, 146.—Lorenza Martínez, 147.—Atilana Ventura, 148.—María Pétra, 149.—Antonio Martínez, 150.—Lorenzo Margarito.

151.—Antonio Guzmán, 152.—Andrés Encarnación, 153.—Agustín Encarnación, 154.—María Martínez, 155.—María Guadalupe, 156.—Leobardo R., 157.—Marcelino R., 158.—Aurelio R., 159.—Cipriano R., 160.—Luciano R., 161.—Regina R., 162.—Petra R., 163.—Petra Ventura, 164.—Margarita Bernabé, 165.—Fortunata Martínez, 166.—Gregorio Rodríguez, 167.—Manuela Iglesias, 168.—Albino Bartolo, 169.—Sabina Bartolo, 170.—María Petra, 171.—Fernando Basilio, 172.—Macario Basilio, 173.—Victor Basilio, 174.—Albina P. Cecilio, 175.—Tomasa P. Cecilio, 176.—Aurelia Martínez, 177.—Juan Casimiro, 178.—Modesto Casimiro, 179.—Margarito Casimiro, 180.—Facundo Casimiro, 181.—Gregoria Crescencia, 182.—Francisca Cruz, 183.—Eustolia Cruz, 184.—Albino Cruz, 185.—Albina Norberta, 186.—Evaristo Cesáreo, 187.—Paulino Cesáreo, 188.—Jorge Cesáreo, 189.—Juliana Cesáreo, 190.—María Cesáreo, 191.—Luisa Domínguez, 192.—Jose Iglesias, 193.—Esperanza Iglesias, 194.—Amalia Iglesias, 195.—Sofía Iglesias, 196.—Juliana Encarnación, 197.—Camilo Encarnación, 198.—Juan Encarnación, 199.—Cirilo Encarnación, 200.—Roberto Encarnación.

201.—María Ricarda, 202.—María Luz Felipa, 203.—Francisca García, 204.—Cirilo Hernández, 205.—Bonifacio Hernández, 206.—Avelina Aaron, 207.—Lucio Aaron, 208.—Lorenzo Aaron, 209.—Juana Pérez, 210.—Juan Iglesias, 211.—Albina Iglesias, 212.—Teresa Iglesias, 213.—Margarita Iglesias, 214.—Petra Iglesias, 215.—María Martínez, 216.—Esteban Prisciliano, 217.—Bartolo Prisciliano, 218.—Antonio Prisciliano, 219.—Eulalia Prisciliano, 220.—María Prisciliano, 221.—María Toribio, 222.—Antonio Alejo, 223.—María Francisca, 224.—María Francisca, 225.—Antonio Bernabé, 226.—Nabor Bernabé, 227.—Maclovio Martínez, 228.—Abundio Rosendo, 229.—Odilón Rosendo, 230.—Agustín Rosendo, 231.—María Norberta, 232.—Esteban Epifanio, 233.—Pablo Epifanio, 234.—Daniel Epifanio, 235.—María Epifanio, 236.—Romualda González, 237.—Barnoniano Miranda, 238.—José María Miranda, 239.—Lorenza Miranda, 240.—Aureliana Miranda, 241.—María Margarita, 242.—Sebastián Cesáreo, 243.—Margarita González, 244.—Manuel Longino, 245.—Juana Longino, 246.—Lorenza Silveria, 247.—María Ignacia, 248.—Andrés Alejo, 249.—Antonia Dominga, 250.—Fortunato Alejo.

251.—Patricio Alejo, 252.—Basilisa Alejo, 253.—María Isabel Herminegilda Alejo, 254.—Laureano Aparicio, 255.—Juana Aparicio, 256.—Carmen Aparicio, 257.—Teresa Martín, 258.—Francisco Angeles, 259.—Pedro Angeles, 260.—Porfirio Angeles, 261.—Paulina Angeles, 262.—Andrés Angeles, 263.—Emiliano Huitron, 264.—Magdalena Huitron, 265.—Silvina Huitron, 266.—Francisco Cipriano, 267.—Tomasa Cipriano, 268.—Rosendo Cruz, 269.—Alberto Cruz y 270.—María Juana.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 15930, 15931, 15932, 15933, 15934, 15935, 15937, 15938, 15939, 15940, 15941, 15942, 15943, 15945, 15946, 15949, 15950, 15953, 15958, 15959, 15960, 15961, 15965, 15966, 15971, 15974, 15976, 15977, 15978, 15979, 15980, 15983, 15985, 15987, 15989, 15991, 15993, 15995, 15996, 15999, 16001, 16002, 16003, 16004, 16005, 16006, 16009, 16011, 16012, 16015, 16016, 16018, 16019, 16020, 16021, 16017, 16022, 16023, 16024, 16025, 16026, 16027, 16031, 16032, 16033, 16034, 16036, 16038, 16039, 16042, 16043, 16045, 16047.

16049, 16050, 16056, 16057, 16059, 16061, 16063, 16065,  
16067, 16068, 16069, 16070, 16071, 16072, 16073, 16074,  
16075, 16076, 16077, 16080, 16081, 16088, 16089, 16093,  
16094, 16095, 16096, 16099, 16100, 16101, 16102, 16103,  
16105, 16106, 16109, 16110, 16111, 16112, 16113, 16115,  
16114, 16117, 16118, 16119, 16120, 16121, 16123, 16125,  
16128, 16137, 16138, 16139, 16141 y 16144.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por las que se adjudicando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO VIEJO" (hoy Pueblo Nuevo), Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México a los CC.: 1.—Vicenta Leon, 2.—Andrés Roque, 3.—Hilario Aranda, 4.—Juan Alejo, 5.—Ignacio Miranda, 6.—Hilario Alejo, 7.—Flemon Benito, 8.—María Cesáreo, 9.—Macario Nazario, 10.—Enel Enriquez, 11.—Juan Encarnación, 12.—Dionicio Martínez, 13.—Victoriano Enriquez, 14.—J. Concepción Angeles, 15.—David Guzman, 16.—Josefina González, 17.—Hermínio González, 18.—Tomas Hernández, 19.—Ambrisia Hdefonso, 20.—Paulino Jacinto, 21.—Apolinar Martínez, 22.—Francisco Macario, 23.—Agustín Miranda, 24.—Elena Martínez, 25.—Cecilio Fortino, 26.—J. Guadalupe Miranda, 27.—Paulino Cesáreo, 28.—Miguel Lopez, 29.—Florentino Perez, 30.—Juan Miranda González, 31.—Arnulfo Martínez, 32.—Cavetano Miranda, 33.—Hermínia Miranda, 34.—Santos Martínez, 35.—Artemio Martínez, 36.—Pedro Macario, 37.—Cruz Ricardo, 38.—Esteban Angeles Rodríguez, 39.—Oscar David Nava Miranda, 40.—Pedro Martínez Jimenez, 41.—Antonino Martínez, 42.—María Angeles Silverio, 43.—Tomas Martínez, 44.—Cipriano Angeles Miranda, 45.—Mario Bartolo Iglesias, 46.—Fernando Cecilio Alcántara, 47.—Donaciano Sánchez Alejo, 48.—Enrique Cesáreo Martínez, 49.—Arnulfo Martínez, 50.—José Salvador Bernabé.

51.—Roberto Miranda, 52.—Sixto Cruz Felipe, 53.—Celestino Hernández Jiménez, 54.—Jacobo Hernández, 55.—Benigno Aaron Hernández, 56.—Antonio Bartolo, 57.—J. Guadalupe Mateo, 58.—Alfonso Ricardo Alejo, 59.—Macario Martínez Cruz, 60.—Ramón Julian, 61.—Pedro Cecilio, 62.—Antonia Bartola, 63.—Alvaro Bernabé Alejo, 64.—Angel Enriquez Osorio, 65.—Rogelio Miranda Severo, 66.—José Cesáreo Martínez, 67.—Agustín Alejo Longino, 68.—Urbano Alejo Domínguez, 69.—Inocencio Angeles Martínez, 70.—Fernando González González, 71.—Jorge Cipriano Martínez, 72.—Camilo Angeles Encarnación, 73.—Graciana Ventura, 74.—Maximino Roque, 75.—Alberto Rojo, 76.—Lucas Ricardo, 77.—Dolores Encarnación, 78.—Crescencia Crisanta, 79.—Paula María, 80.—Isidora Miranda, 81.—Maximino Severo, 82.—José Ventura, 83.—Florentino Angeles, 84.—Luis González, 85.—María Cesáreo, 86.—María Juana, 87.—Juana Leonardo, 88.—Ascención Martínez, 89.—Martianina Becerril, 90.—Refugio Mateo, 91.—Eligio Hernández, 92.—Claudio Emilio, 93.—Juvencio Salvador, 94.—Fructuoso Martínez, 95.—Trinidad Severo, 96.—María Epifania, 97.—Francisco Ventura, 98.—María Luis, 99.—Jesús Severo, 100.—Pedro Miranda.

101.—Refugio Miranda, 102.—Eulalia Miranda, 103.—José Miranda, 104.—Celestino Martínez, 105.—Macario Nazario, 106.—Jesús Martínez, 107.—Carmen Guzmán, 108.—Josefina Martínez, 109.—Francisco Rodríguez, 110.—Demetrio Rojo, 111.—José Rodríguez, 112.—Casimiro Martínez, 113.—Emigdio Domínguez, 114.—Catarina Ortega, 115.—Silvina Miranda, 116.—Alfonso Mejía, 117.—María Cruz, 118.—Genoveva Encarnación, 119.—Pedro Rósendo, 120.—Petra Emiliano, 121.—Vicenta León, 122.—Maximino Mateo, 123.—Bibiano Alejo, 124.—María Aparicio, 125.—Gilberto Cruz, 126.—

Carlos Aparicio y 127.—Antonia Bartola; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudica-

ciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO VIEJO" (hoy Pueblo Nuevo), Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de noviembre de 1978, No. 6)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tepotzotlán, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con con el número 3036).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número: 1932 de fecha 24 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de octubre de 1973, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria. Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo

una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 18 de abril de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Irineo Almazán, 2.—Antonio Almazán, 3.—Policarpo Almazán, 4.—Román Barreto, 5.—Tiburcio Bernal, 6.—Félix del Prado, 7.—Facundo Castillo, 8.—Ma. Luz Cuandón, 9.—Juan Carreón, 10.—Santos Guerrero, 11.—Palemón Godínez, 12.—Carlos Guzmán, 13.—Silvestre Gallegos, 14.—José Guzmán, 15.—Manuel Guevara, 16.—Adolfo Hernández, 17.—Alberto Hernández, 18.—Luis Jurado, 19.—Gregorio Jiménez, 20.—Juan López, 21.—José López, 22.—Mauro Lozano, 23.—Pablo Noriega, 24.—Juan Noriega, 25.—Francisco Noriega, 26.—Francisco Noriega, 27.—Feliciano Noriega, 28.—Máximo Nieto, 29.—Raymundo Martínez, 30.—Sósimo Martínez, 31.—Calixto Martínez, 32.—José Martínez, 33.—Enriqueta Martínez, 34.—Gabriel Sánchez, 35.—Juan Sánchez, 36.—Guillermo Sánchez, 37.—J. Matilde Suárez, 38.—Silviano Serrano, 39.—Esteban Sánchez, 40.—Guadalupe Sánchez, 41.—Nicolás Serrano, 42.—Antonio Ortiz, 43.—Heriberto Sánchez, 44.—Pedro Sánchez, 45.—Venancio Tapia, 46.—Justina Vargas, 47.—Eugenio Ventura, 48.—Antonio Sánchez, 49.—Gregorio Jiménez, 50.—José Jiménez y 51.—Alberto Nieto. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Guillermo Almazán, 2.—Eusebio Almazán, 3.—Sotero Almazán, 4.—Longina Hernández, 5.—Eleuteria Reyes, 6.—Abraham López, 7.—María Amparo López, 8.—Asunción Guerrero, 9.—Apolinar Domínguez, 10.—Doroteo Domínguez, 11.—Adalberto Guzmán, 12.—Teodoro Guzmán, 13.—Merced Cruz, 14.—Guadalupe Guerrero, 15.—Javier Hernández, 16.—Aureliano Hernández, 17.—Olga Hernández, 18.—Víctor Jurado, 19.—Teresa Espinoza, 20.—

Amada Huerta, 21.—Ambrosio López, 22.—Teófila García, 23.—Catalina Noriega, 24.—Felicitas Noriega, 25.—Salomón Noriega, 26.—Ruperto Noriega, 27.—Wenceslao Nieto, 28.—Mariana Castro, 29.—Macario Martínez, 30.—Gregorio Sánchez, 31.—Rafael Sánchez, 32.—Isidoro Sánchez, 33.—Rafaela Sánchez, 34.—Concepción Sánchez, 35.—Juana Godínez, 36.—Tomás Serrano, 37.—Eusebio Sánchez, 38.—Gonzalo Serrano, 39.—Tomás Serrano, 40.—Aarón Solís, 41.—Israel Solís, 42.—Isabel Pineda, 43.—Abel Sánchez, 44.—Fortunata Sánchez, 45.—Cornelio Ventura, 46.—Abada Huerta, 47.—Telésfora Estrada, 48.—Coleta Jiménez y 49.—Jesús Nieto. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 240971, 240972, 240973, 240976, 250977, 240978, 240979, 240980, 240981, 240985, 240986, 240987, 240989, 240990, 240991, 240994, 240996, 240999, 241004, 241006, 241007, 241010, 241013, 241014, 241015, 241016, 241018, 241024, 241025, 241026, 241027, 241029, 241033, 241041, 241043, 241044, 241045, 241046, 241048, 241049, 241050, 241051, 241053, 241055, 241058, 241061, 241065, 241066, 240998, 241001 y 241023.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Sotero Almazán Gutiérrez, 2.—Juana Gutiérrez Vda. de Almazán, 3.—Ma. Concepción Almazán López, 4.—Arnulfo Barreto López, 5.—Marcelina Ramírez Escalona, 6.—Antonio Cid del Prado, 7.—Eusebio Reyes Castillo, 8.—Marcelino López Sánchez, 9.—César Carrerón Martínez, 10.—Demetrio Guerrero Solís, 11.—Hermenegilda Vega Vda. de Godínez, 12.—Vicente Colín Barreto, 13.—Felipe Gallegos Esparza, 14.—Bernardo Luna Domínguez, 15.—Luis Cid del Prado, 16.—Esperanza Jiménez, 17.—Alicia Hernández Terrazas, 18.—Luis Fuentes Márquez, 19.—Bernardino Jiménez Cid del Prado, 20.—Luis López Rincón, 21.—Esteban López Rincón, 22.—Aurelio Lozano García, 23.—María Treguado Vda. de Noriega, 24.—Teresa Noriega García, 25.—Cástula Herrera Vda. de Noriega, 26.—Felicitas Noriega Guerrero, 27.—Ma. Isabel López, 28.—Claudio Nieto Lozano, 29.—Apolinar Godínez, 30.—Godeleva Martínez Vega, 31.—Javier Hernández Jiménez, 32.—Albina Uribe Vda. de Martínez, 33.—Castro Jiménez Ramírez, 34.—Salomé Sánchez Gallegos, 35.—Angela Santana Vda. de Sánchez, 36.—Delfino Almazán Sánchez, 37.—Emilia Suárez, 38.—Dolores Rodríguez Sánchez, 39.—Pedro Sánchez Morales, 40.—Donato Sánchez, 41.—Lucina Serrano Romero, 42.—Erasto Jiménez Ramírez, 43.—Juan Sánchez Herrera, 44.—Ángel Valenzuela, 45.—Luisa Acosta Vda. de Tania, 46.—Teófila Olguín, 47.—Andrés Ventura Torres y 48.—Pomposa Sánchez Santana; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado Alberto Nieto, asimismo, se declaran vacantes 2 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEPOTZOTLAN", Municipio de Tepotzotlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Co-

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de noviembre de 1978, No. 8)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Xonacatlán, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 2982).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO XONACATLAN", Municipio de San Francisco Xonacatlán, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 7549 de fecha 10 de octubre de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 3 de octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO XONACATLAN", Municipio de San Francisco Xonacatlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Eulalio Oyamel y 2.—Esteban Algara. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Carlos Algara, 2.—Felipa Velázquez, 3.—Victoria Algara y 4.—Albina Algara. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 714646 y 715211.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO XONACATLAN", Municipio de San Francisco Xonacatlán, del Estado de México, a los CC.: 1.—Cirilo Domínguez González, y 2.—Fidelina Zamora; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO XONACATLAN", Municipio de San Francisco Xonacatlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION...



y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Apaxco, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 2981).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "APAXCO", Municipio de Apaxco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6042 de fecha 5 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de marzo de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 6 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los co-

rrespondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de marzo de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "APAXCO", Municipio de Apaxco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Juan Montiel Moctezuma, 2.—Miguel Cruz Zúñiga, 3.—Eulalio Sánchez Esperilla, 4.—María Benítez Lara, 5.—Agustín Ramírez Ramírez, 6.—Luz Hernández Monroy y 7.—Manuel Escamilla Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Rodrigo Talía González, 2.—Ángel Montiel Talía, 3.—Manuel Montiel Talía, 4.—Benigno Cruz Montaña, 5.—Elvira Montaña Jiménez, 6.—Tiburcio Cruz Montaña, 7.—Isabel Cruz Montaña, 8.—Pablo Cruz Montaña, 9.—Dominga Cruz Montaña, 10.—Efigenia Cruz Montaña, 11.—Estéfana Cruz Montaña, 12.—Mario Sánchez Barranco, 13.—Julia Olvera Benítez, 14.—Agustín Olvera Benítez, 15.—Pedro Olvera Benítez, 16.—Ponciana Olvera Benítez, 17.—Catalina Meza Estrada, 18.—Bertha Ramírez Meza y 19.—Emilia Ramírez Meza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1051890, 1051461, 1051831, 1051426, 1051495, 1051619 y 1051620.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "APAXCO", Municipio de Apaxco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Luis Hernández Vargas, 2.—Sebastián Cortés Rodríguez, 3.—Victoria Barranco Reséndiz, 4.—Félix Mendoza Olvera, 5.—Esperanza Angeles Meza, 6.—Antonio Oviedo Hernández y 7.—Alfonso Tapia Félix; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "APAXCO", Municipio de Apaxco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Peñuela, Municipio de Zinacantepec, Méx. (Registrada con el número 2948).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA PEÑUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5956 de fecha 4 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 13 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de Septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA PEÑUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—J. Carmen García, 2.—J. Guadalupe Gómez, 3.—Genaro Gaucin, 4.—Victoria Mendoza Vda. de M.: 5.—José Sánchez y 6.—Darío Velázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María del Carmen de G., 2.—María del Carmen Gómez G., 3.—Genaro Gaucin L., 4.—Rufina Morales, 5.—Esperanza Maya de M., 6.—Trinidad Sánchez, 7.—Inés García, 8.—Gabriel Velázquez y 9.—Paula González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 74669, 74680, 74681, 74695, 74707 y 74713.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA PEÑUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan García Alarcón, 2.—José González Velázquez, 3.—Victor Nava Reyes, 4.—Miguel Montes de Oca y 5.—Adrián Valdez García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad que perteneció al titular privado Darío Velázquez.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA PEÑUELA", Municipio de Zinacantepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica

**FE DE ERRATAS** referente a la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido del poblado denominado San Antonio del Rosario y Anexos, Municipio de Tlatlaya, Edo. de México, publicada el 7 de junio de 1977.

En el Resolutivo Primero de dicha Resolución, dice: "...69.—Valeriano Pedro Arroyo, 70.—..." etc. "...236.—María Aguirre Camzano, 237.—..." etc. "...254.—Celedonio Arroyo E. 255.—..." etc.

Debe decir: "... 69.—Valeriano Pedroza Arroyo, 70.—..."; etc. "...236.—María Aguirre Campuzano, 237.—..."; etc. "...254.—Celedonio Arroyo F., 255.—..." etc.

En el Resolutivo Segundo dice: "... 83.—Pedro Miranda, 84.—Silvestre..." etc. "...LIMON TERRERO", 97.—J. Félix ...", etc. "...120.—Daniel Castilla Burgos, 121.—..."; etc. "...240.—Humberto Sotelo L., 241.—Manuel Enciso M., 242.—..."; etc. "...279.—Catarino Núñez Espinal, 280.—..."; etc. "...283.—Magdaleno Vincen Juan, 284.—..."; etc.

Debe decir: "...83.—Pedro Ríos Miranda, 84.—Silvestre..." etc. "...LIMON TERRERO", 97.—J. Félix ...", etc. "...120.—Daniel Castilla Burgos, 121.—..."; etc. "...240.—Humberto Sotelo López, 241.—Manuel Enciso Millán, 242.—..."; etc. "...279.—Caritino Núñez Espinal, 280.—..."; etc. "...283.—Magdaleno Vences Juan, 284.—..."; etc.

En el Resolutivo Tercero dice: "...74.—Natalia Zámano Vda. de Martínez "LIMON TERRENO", 75.—..."; etc. "...105.—Moisés Calderón de Loa, 106.—..."; etc. "...185.—Ismael José Refugio López, 188.—Felimón..." etc. "...y 245.—Heliodor Quiróz Ramírez, en el..." etc.

Debe decir: "...74.—Natalia Zámano Vda. de Martínez LIMON TERRERO", 75.—..."; etc. "...105.—Moisés Calderón de Loa, 106.—..."; etc. "...185.—Ismael Sotelo Vences, 186.—Juan López Guadarrama, 187.—José Refugio López Hernández, 188.—Felimón..." etc. "...y 245.—Heliodoro Quiróz Ramírez, en el..." etc.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de noviembre de 1978, No. 12)

**NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Río Frio, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado: Río Frio.—Municipio: Ixtapaluca.—Estado: México.—Oficio Número:190595.—Expediente: SAHOP/2674.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.  
Secretaría de Gobernación.  
Bucareli No. 99.  
Ciudad.

La Secretaría de Obras Públicas, hoy de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 60-38-55 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción del camino directo Mexico-Puebla.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Suplenia Efectiva. No Reelección

Distrito Federal, a 26 de octubre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Obras Públicas.—Oficio Numero 10.3535.—Expediente: 2674.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.  
Bolívar No. 145.  
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, llevó a cabo la construcción del camino directo Mexico-Puebla.

Dicho camino, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI inciso b), de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos del ejido Río Frio, ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esta Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 603,853.60 M2., integrada por dos fracciones, correspondiendo la primera y segunda fracciones, a terrenos ubicados en jurisdicción del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

Los datos técnicos de localización son los siguientes:

**FRACCION I**

El punto en que se inicia la afectación es en el Km. 52 más 044.85 (punto ubicado en curval. Se prosigue en curva con una longitud de 439.52 m. v con A igual 80°06' derecha, hasta el punto ET se prosigue en tangente con longitud de 70.95 m. y RAC S 71°07'E, hasta el punto TE; se prosigue en curva con longitud de 250.33 m. y A igual 33°16' izquierda hasta el ET igual TE. De este punto se prosigue en curva con longitud de 218.42 m. v A igual 26°53' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 6.42 m. v RAC de S 77°30'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 557.17 m. v A igual 94°38' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 211.61 m. v RAC de N 7° 55'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 220.00 m. y A igual 27°09' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 385.00 m. v RAC de N 35°01'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 184.60 m. A igual 14°46' izquierda hasta el ET.

Se prosigue en tangente de 413.22 m. y RAC N 20° 51'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 438.00 m. y A igual 40°31' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 765.00 m. y RAC N 61°02'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 240.00 m. v A igual 39°33' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 472.50 m. v RAC S 79°25'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 437.00 m. y A igual 72°17' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 80.00 m. y RAC S 7°08' E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 620.00 m. y A igual 112°40' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 277.00 m. y RAC N 59°56'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 340.30 m. v A igual 57°40' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 97.30 m.

y RAC de S 62°24'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 305.58 m. y A igual 43°54' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 217.86 m. y RAC N 73°42'E hasta el TE.

Se prosigue en curva con longitud de 203.67 m. y A igual 23°56' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 128.80 m. y RAC N 49°46'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 217.58 m. y A igual 26°43' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 105.60 m. y RAC N 23°03'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 549.42 m. y A igual 93°05' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 13.03 m. y RAC S 63°52'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 228.58 m. y A igual 28°55' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 78.68 m. y RAC N 87°13'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 270.98 m. y A igual 37°23' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 166.18 m. y RAC N 49°50'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 492.17 m. y A igual 81°38' izquierda hasta el ET. Se prosigue en tangente de 132.27 m. y RAC N 31°48'W hasta el Km. 61 más 879.55, punto en el que atraviesa el lindero del ejido con RAC S 89°55'W.

Se afectó con esta fracción una superficie de ... 577,404.00 M2.

#### FRACCION II

El punto en que se inicia la afectación es en el Km. 63 más 300 (punto ubicado en curva), se prosigue en curva con longitud de 123.82 y A igual 22°21' derecha hasta el ET. Se prosigue en tangente de 113.22 m. y RAC de N 84°10'E hasta el TE. Se prosigue en curva con longitud de 262.96 m. y A igual 37°22' derecha hasta el Km. 63 más 800. (Límite de Estados de México y Puebla).

Se afectó con esta fracción una superficie de ... 26,451.40 M2.

El total de la superficie cuya expropiación se solicita es de 603,855.40 M2.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite, a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1970.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Rúbrica

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de noviembre de 1978, No. 14)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado Santa María Tianguistongo, Municipio de Hueyoptla, Méx. (Registrada con el número 2976).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARÍA TIANGUISTONGO", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 288 B5 de fecha 7 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 21 de enero de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 29 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por duplicidad, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que ampara la unidad de dotación que pertenece a la Parcela Escolar y que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 16 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando...

tación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTONGO", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Rafael Dolores V., 2.—Trinidad Espinosa L., 3.—David Gómez Ch., 4.—Trinidad Hernández, 5.—Guadalupe Leal H., 6.—Higinio Montes de Oca, 7.—Antonio Rivero V., 8.—Amado Rodríguez M., 9.—Jose Vargas Hernández, 10.—J. E. Villegas, H.—J. Jesús García V., 12.—J. Hernández G., 13.—Agustín L. Hernández, 14.—Porfiria Vázquez V., 15.—Froylán Hernández C., 16.—Jerónimo Vargas H., 17.—Francisco Dolores P., 18.—Herlinda Vera R., 19.—Ricarda Islas M., 20.—Lucio Leal Hernández, 21.—María Hernández S., 22.—Apolinar Leonel G., 23.—Martín Ramírez H., 24.—Martín Vargas V., 25.—J. Nieves Martínez L., 26.—Celso Gómez Hernández, 27.—Arcadia Cortes Vda. de Hernández, 28.—Lucio Olguin Vargas, 29.—Isabel Santillán A., 30.—Mario Garrido Hernández, 31.—María Hernández Omaña, 32.—Carmela Vargas J., y 33.—Dolores Vargas Lutz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Martínez Felipa, 2.—J. Guadalupe Hernández, 3.—Santillán Marcelina, 4.—Paula Hernández, 5.—Lorenza Hernández, 6.—Carmela García R., 7.—Enrique Leal P., 8.—Daniel Hernández Sánchez, 9.—Sanchez Irene, 10.—Hermenegilda Vargas, 11.—Montoya Emilia, 12.—Julia Leal Pérez, 13.—Salomón Pérez, 14.—Domingo Ramírez S., 15.—Santillán Rosa, 16.—Joel Hernández C., 17.—Mario Vargas S., 18.—Angel Barrera V., y 19.—Martín Dolores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1188452, 1188453, 1188457, 1188467, 1188468, 1188473, 1188478, 1188479, 1188488, 1188492, 1188498, 1188507, 1188513, 1188529, 1188543, 1188580, 1188591, 1188628, 1188659, 1188691, 1188699, 1188731, 1188744, 1188750, 1188760, 1188768, 1188774, 1188795, 1188802, 1188828, 1188854, 1188859 y 1188867.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTONGO", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, a los CC. 1.—Miguel Dolores P., 2.—Ignacia Sánchez E., 3.—Holanda Gómez S., 4.—Salomón Hernández Santillán, 5.—Juan Leal S., 6.—Caritina Leonel, 7.—Tiburcio Rivero A., 8.—Rafaela García, 9.—Eudón Cortés V., 10.—Angel Villegas Z., 11.—Francisco García R., 12.—Margarita Mera Hernández, 13.—Rubén Leal Pérez, 14.—Carlos Oropeza Leonel, 15.—Angel Hernández Baltasar, 16.—Paulino Vargas Vargas, 17.—Andrés Dolores Pérez, 18.—Cristóbal Rojas Vargas, 19.—Salomón Leal Pérez, 20.—Julia Pérez Islas, 21.—Ausencio Rodríguez H., 22.—Josefina Hernández R., 23.—Pedro Vargas Gómez, 24.—Teresa Vargas Vargas, 25.—Luciano Martínez L., 26.—Pompeyo Gómez Hernández, 27.—Abel Hernández Baltasar, 28.—Severo Vargas Granados, 29.—Roberto Gómez S., 30.—Sansón Avila Rivero, 31.—Fermin Omaña Hernández, 32.—J. Felix Barrera Hernández y 33.—Juan Dolores Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, como se indica en el presente.

ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 128428 expedido a favor de la Parcela Escolar, en virtud de que con posterioridad se le otorgó el número 1188450 que es el Certificado de Derechos Agrarios vigente, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTONGO", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA TIANGUISTONGO", Municipio de Hueyoptla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria Antonio Toledo Corro.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pueblo denominado San Lorenzo Cuautenco, Municipio de Almolova de Juárez, Estado de Méx. (Registrada con el número 3009).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO CUAUTENCO", Municipio de Almolova de Juárez, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número: ... 4649 de fecha 22 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de agosto de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 31 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos

agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 86 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN LORENZO CUAUTENCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cándido Valdez, 2.—Eulogio Peña, 3.—Jerónimo Gómez, 4.—Rodrigo Esquivel, 5.—Lorenzo Reyes, 6.—Francisco Reyes, 7.—Juan de la Cruz, 8.—Bartolo Porfirio, 9.—Eduardo Sánchez, 10.—Nicolás González, 11.—Dario Onofre, 12.—Margarito Rojas, 13.—Brigida Alvarez, 14.—Luis Valdez, 15.—Juan Villarreal, 16.—Agustín Tranquilino, 17.—Esteban Rojas, 18.—Marcelo Castro, 19.—Miguel Valdez, 20.—Joaquín Trinidad, 21.—Gregorio Jerónimo, 22.—Pedro Hernández, 23.—Miguel Gómez, 24.—Anastasio de la Cruz, 25.—Sebastián Gómez, 26.—Pedro Trinidad, 27.—Anastasio Gómez, 28.—Florentino de Jesús, 29.—Feliciano Martínez, 30.—Marcelo de Jesús, 31.—Vicente Emilio, 32.—Antonio Valdez, 33.—Lucas de la Luz, 34.—Agustín Sánchez, 35.—Cleto Esquivel, 36.—Marcos Ortega, 37.—Sebastián Ortega, 38.—Pascual Hernández, 39.—Bartolo Hernández, 40.—Silvestre Rojas, 41.—Felipe Tranquilino, 42.—Fabian Valdez, 43.—Abundio Peralta, 44.—Justo Camacho, 45.—Angel Esquivel, 46.—Encarnación de Jesús, 47.—Cruz J. González, 48.—Florencio Esquivel, 49.—Lucio Reyes, 50.—Plácido Litor, 51.—Amado Vilchis, 52.—Vidal Hernán-

dez, 53.—Hilario Alvarez, 54.—J. León Ocampo, 55.—Bruno Consuelo, 56.—Camilo Romero, 57.—Juan Ortega, 58.—Ignacio Ortega, 59.—Justo Mejía, 60.—Juan Morales, 61.—Alberto Reyes, 62.—Encarnación García, 63.—Pedro Antonino, 64.—Timoteo González, 65.—Félix de la Cruz y 66.—Odilón Tranquilino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Emiliana Hernández, 2.—Juliana Gómez, 3.—Epifania Esquivel, 4.—Nabor Esquivel, 5.—Juan Reyes, 6.—Felisa García, 7.—Paulino Reyes, 8.—Victor Reyes, 9.—Zeferina Hernández, 10.—Anastasia Gómez, 11.—Porfiria de la Palma, 12.—Paula González, 13.—María Onofre, 14.—Angel Onofre, 15.—Vicenta Onofre, 16.—Ma. Bonifacio Reyes, 17.—Pedro Reyes, 18.—Delfina Reyes, 19.—Agustina de la Cruz, 20.—Crescenciana Tranquilino, 21.—Ambrosia Valdez, 22.—Marcelo Rojas, 23.—Paula Rojas, 24.—Ma. Marcelino Castro, 25.—Felipe Castro, 26.—Gumerinda Castro, 27.—Ignacia Dolores, 28.—Juliana de la Cruz, 29.—Crisanta Nazario, 30.—Ma. Pérez, 31.—Cirila Gómez, 32.—Francisca Gómez, 33.—Ma. Juan Gómez, 34.—Pedro Gómez, 35.—Guadalupe de Jesús, 36.—Apolinaria Trinidad, 37.—Bartolo Trinidad, 38.—Anastasia Vilchis, 39.—Paulina Gómez, 40.—Tomas de Jesús, 41.—Luisa Pascual, 42.—Sofía Martínez, 43.—Marcelina de Jesús, 44.—Paula de Jesús, 45.—Joaquina Nazario, 46.—Gertrudis Hernández, 47.—Albina Onofre, 48.—Antonía Esquivel, 49.—Pedro Sánchez, 50.—Felipa Sánchez,

51.—Anastasia Pascual, 52.—Francisca Contreras, 53.—Gregoria Ortega, 54.—Marcelina Reyes, 55.—Juana Gómez, 56.—Cristina Morales, 57.—Matiana Rojas, 58.—Fermina Nazario, 59.—Felisa Bedolla, 60.—Albina Alvarez, 61.—Amalia Camacho, 62.—Jacoba de Jesús, 63.—Concepción Esquivel, 64.—Fortunato Esquivel, 65.—Luisa Reyes, 66.—Soledad Mendoza, 67.—Aguilina Reyes, 68.—Hilario Nazario, 69.—Socorro Litor, 70.—Epifania Litor, 71.—Plácida Pérez, 72.—Alejandra Vilchis, 73.—Flavio Vilchis, 74.—Margarita Leonides, 75.—Juliana Hernández, 76.—Felipa Narváez, 77.—Hilario Alvarez, 78.—Juan Alvarez, 79.—Juana Ortega, 80.—Julio Romero, 81.—Lorenza de Jesús, 82.—Epifania Ortega, 83.—Julio Ortega, 84.—Raymunda Hernández, 85.—Cristina Mejía, 86.—Epifania Mejía, 87.—Bartola de la Cruz, 88.—Fidelia Reyes, 89.—Valentina García Pérez, 90.—Francisco García Pérez, 91.—Ma. Porfirio, 92.—Maurilia Hernández, 93.—Alejandra Garduño, 94.—Heriberto de la Cruz, 95.—Inocente de la Cruz y 96.—Juan Rojas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 452708, 452709, 452711, 452712, 452715, 452716, 452718, 452720, 452721, 452723, 452724, 452725, 452726, 452727, 452730, 452732, 452735, 452736, 452739, 452741, 452742, 452745, 452746, 452748, 452749, 452750, 452752, 452753, 452755, 452757, 452760, 452764, 452765, 452766, 452767, 452768, 452770, 452771, 452772, 452773, 452776, 452778, 452779, 452782, 452783, 452784, 452785, 452786, 452787, 452788, 452789, 452790, 452793, 452794, 452796, 452797, 452798, 452799, 452804, 452805, 452807, 452811, 452816, 452819, 452821 y 452822.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN LORENZO CUAUTENCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Isidro Valdez, 2.—Martina Morales, 3.—Vicenta de Jesús, 4.—Carlos Peralta, 5.—Guadalupe Reyes, 6.—Encarnación de la Cruz, 7.—Paula Rojas, 8.—Petra Gómez, 9.—Amelia Gómez Hurtado, 10.—Guadalupe Onofre, 11.—Salomé Ocampo Malvais, 12.—Facundo Gómez, 13.—Mercedes Galicia, 14.—Narciza Rojas, 15.—Isabel Morales, 16.—Felipa de Jesús Vda. de Rojas, 17.—Abundio Castro Pérez, 18.—Celedonio Valdez González, 19.—Miguel Sánchez, 20.—Otilio Valdez de la Luz, 21.—Tonacia Gómez Vda. de Hernández, 22.—Mauro Ortega Litor, 23.—Cleto de la Cruz, 24.—Eustasio Gómez, 25.—Mario

González Vda. de Trinidad, 26.—Antonio Gómez Vilchis, 27.—Agustín de Jesús, 28.—Valentín Ocampo Narváez, 29.—Pablo de la Luz V., 30.—Silviano de Jesús Martínez, 31.—Guadalupe de la Luz, 32.—Brigida Valdez Vda. de Sánchez, 33.—Pedro Esquivel Pascual, 34.—Agustín Ortega, 35.—Carmen Ortega de Gómez, 36.—Maura de la Luz, 37.—Apolinar Hernández, 38.—Silvestre Rojas Morales, 39.—Alejandro Tranquilino Nazario, 40.—Braulio Villarreal, 41.—Susana Sánchez, 42.—Anastasia Camacho, 43.—Fortino Esquivel, 44.—María de Jesús Reyes, 45.—Catalina Esquivel Vda. de González, 46.—Felisa Esquivel, 47.—Luisa Vilchis Vda. de Reyes, 48.—Francisco Nazario Litor, 49.—Félix Vilchis Gómez, 50.—Graciano García, 51.—Aurelia Alvarez, 52.—Juana Malvais, 53.—Felipa Sánchez, 54.—Alfonso Esquivel, 55.—Domitila de Jesús, 56.—Víctor Hernández, 57.—Gabriel Hernández Tomás, 58.—Lorenza de la Cruz, 59.—Gabriel Reyes de la Cruz, 60.—Guadalupe Onofre, 61.—Simión Antonino de Jesús, 62.—Florentino González, 63.—Gilberto de la Cruz y 64.—Epifania Tranquilino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la Unidad de Dotación del Titular privado Antonio Valdez, asimismo se declara vacante una Unidad de Dotación, para posteriormente ser adjudicada.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN LORENZO CUAUTENCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de noviembre de 1978, No. 15)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Ixtacalco, Municipio de Cuautitlán, Méx. (Registrada con el número 3225).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número ... 5311 de fecha 11 de agosto de 1977, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se indican en el pri-

mer punto resolutive de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de mayo de 1977, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de mayo de 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 4 de julio de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Mejía Juárez, parcela número 159; 2.—Enrique Rosales, parcela número 32; 3.—Ramona Lozano, parcela número 65; 4.—Angela Pérez viuda de Sánchez, parcela número 69; 5.—Antonia Rodríguez viuda de Contreras, parcela número 73; 6.—Ramón Jiménez, parcela número 78; 7.—Guadalupe Jiménez, parcela número 79; 8.—Pablo Maldonado Ruiz, parcela número 164; 9.—Guadalupe Sánchez, parcela número 175; 10.—Felisa Jiménez, parcela número 188; 11.—Andrés Lozano, parcela número 109; 12.—Juan Contreras Rodríguez, y 13.—Caritina Morlán viuda de Suárez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Eusebio Rosales Casas, 2.—José Juan Rosales Casas, 3.—J. Trinidad Jiménez, 4.—Viviana Domínguez D., 5.—Juana Lozano, 6.—Roberto Zamora Jiménez, 7.—J. Luis González J., 8.—Hermelinda Jiménez, 9.—Fidel Lozano, 10.—Elvira Contreras de C., 11.—Fausto Contreras C., 12.—Ramón Sánchez, 13.—Alberto Sánchez y 14.—Pablo Morlán. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios y Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 85517, 84390, 85423, 85427, 85431, 85436, 85437, 85522, 85533, 85546, 85567, 1651710 y 1651723.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, a los CC. 1.—Soledad Castillo Urbán, 2.—Ma. Carmen Sánchez Morlán, 3.—Luis Sánchez Lozano, 4.—J. Eliseo Sánchez Pérez, 5.—Angel Contreras Rodríguez, 6.—Víctor Jiménez Urbán, 7.—Bernardo Jiménez Durán, 8.—Esteban Maldonado López, 9.—J. Isabel Sánchez, 10.—Feicitas Jiménez Lozano, 11.—J. Guadalupe Lozano Jiménez, 12.—Marcelina Elvira Contreras y 13.—Cristina Morlán García. Consecuentemente, extiéndanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO IXTACALCO", Municipio de Cuautitlán, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Nextlalpan, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3223).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de

nominado "SANTA ANA NEXTLALPAN", Municipio de Santa Ana Nextlalpan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 3407 de fecha 28 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 30 de marzo de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 6 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los Títulos Parcelarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las parcelas por más de dos años consecutivos; adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 29 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus dere-



de Ejidatarios celebrada el 6 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA NEXTLALPAN", Municipio de Santa Ana Nextlalpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Liborio Alcántara, parcela 42-46; 2.—Erasto Hernández, parcela 62-60; 3.—José C. Martínez, parcela 23-34; 4.—Ángela Olivares viuda de M., parcela 9-36; 5.—Agustín H. Ramírez, parcela 64-17; 6.—Juan Romero, parcela 7-2, y 7.—Samuel Hernández, parcela 66-7. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Margarita Alascoaga, 2.—Pedro Olivares, 3.—Teodoro Olivares, 4.—Manuela Olivares, 5.—Juana Olivares, 6.—Epifanio Ramírez V., 7.—Sebastiana Juárez, 8.—Marcelo Romero y 9.—Filemón Romero. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 129406, 129416, 129432, 129443, 129455, 129457 y 129420.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA ANA NEXTLALPAN", Municipio de Santa Ana Nextlalpan, del Estado de México, a los CC. 1.—Norberta Alcántara, 2.—Juan Hernández H., 3.—Leonarda Zayas, 4.—Esteban Hernández H., 5.—Marcelina Vázquez, 6.—Juan José Vargas P. y 7.—Jesús Hernández J.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Julio Bautista y su sucesora Agustina Juárez B., parcela 18-11; 2.—Antonia Cervantes, parcela 1-27; 3.—Felipe Juárez y su sucesora Ascención García, parcela 37-14; 4.—Rosario Olivares viuda de Día, parcela 44-20; 5.—Pilar Rodríguez, parcela 67-8; y 6.—Luis Rodríguez y su sucesora Crescencia Pacheco, parcela 43-40; se cancelan los Títulos Parcelarios números: 129408, 129409, 129426, 129442, 129459, y 129460, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA NEXTLALPAN", Municipio de Santa Ana Nextlalpan, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Felipe Mendoza, 2.—Gregorio Sánchez y 3.—Nicolás Ramos, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Nazario Hernández Rodríguez, 2.—Rosendo Pacheco Martínez, 3.—Yocundo Hernández J., 4.—Martino Hernández S., 5.—Benito Juárez Pineda y 6.—J. Leocadio Pacheco D. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Públicase esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA ANA NEXTLALPAN", Municipio de Santa Ana Nextlalpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, Distrito Federal a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Santa Cruz, Municipio de San Bartolo Morelos, Edo. de Méx.—(Registrada con el número 3233).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, la que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, relativa a la confirmación de derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escobar, beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido de fecha 24 de abril de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el primer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 19 de julio de 1977; y

**CONSIDERANDO UNICO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto la confirmación de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede confirmar sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico beneficiados en la Resolución Presidencial de Dotación de ejido de fecha 24 de abril de 1940, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.—Gabriel Mercado Carriola, 2.—Blas Mercado Carriola, 3.—Francisco Vázquez A., 4.—Marcelino Mercado C., 5.—Cesáreo Gutiérrez F., 6.—Cirilo Ventura C., 7.—José Andrés Dávila, 8.—Tomás Mercado Rodríguez y 9.—Pedro Mercado Gómez, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ", Municipio de San Bartolo

Morelos, del Estado de México, consecuentemente, expidarse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y el relativo a la Parcela Escolar.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la confirmación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corzo.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de noviembre de 1978, 2a. Sección, No. 18)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-62-83 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ubicada en el ejido denominado San Luis Tlatilco, perteneciente al Municipio de Naucalpan, Méx. (Registrado con el número 3045).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio DBOO.1.12-1707/108887 de fecha 9 de septiembre de 1972, el C. Director del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, solicitó del Titular del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de una superficie de 15-62-83 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LUIS TLATILCO", Municipio de Naucalpan, del Estado de México, que se destinarán a la creación o mejoramiento del centro de población y de sus fuentes propias de vida. Fundó su petición en la causa de utilidad pública prevista en la fracción VI del artículo 112 en relación con el 117 de la citada Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 122 fracción II, párrafo segundo de la Ley citada. Posteriormente, y con

base en el Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de noviembre de 1974, que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dicha Comisión, hace suya la solicitud formulada por el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, mediante oficio número 01.00-57-75 de fecha 10 de diciembre de 1975, dirigido al C. Secretario de la Reforma Agraria por la superficie de 15-62-83 Has., que se destinarán a mejorar el Centro de Población existente en los terrenos cuya expropiación se solicita, regularizándose la tenencia de la Tierra, toda vez que dichos terrenos se en-

uentran en poder de colonos y vecindados, no ejidatarios con apoyo en las reformas hechas a la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 117 y 122 publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio 278557 de fecha 8 de agosto de 1973, y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, mismas que fueron publicadas el 21 y 25 de agosto de 1973, respectivamente; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 15-62-83 Has.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 28 de febrero de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 19 de julio del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 145-00-00 Has., la que se ejecutó el 15 de junio de 1929, por Resolución Presidencial de 7 de abril de 1954, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de marzo del mismo año, se llevó a cabo la expropiación de una superficie de 129-37-17 Has., de las cuales 97-02-88 Has., son de temporal y 32-34-29 Has., de agostadero cerril, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, ejecutándose el 16 de marzo de 1955. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial de acuerdo con las reformas al artículo 122, Fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de diciembre de 1974, y asignó un valor de \$600,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-62-83 Has., a expropiar es de \$937,698.00, que equivale al doble del valor comercial agrícola de las tierras más el veinte por ciento de las utilidades netas resultantes de la regularización, en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo señala el artículo citado.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que los terrenos ejidales y comunales lo previene el artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, que con toda evidencia sea superior al interés social del ejido; que entre éstas, la fracción VI del mismo artículo establece la de mejorar un centro de población o sus fuentes propias de vida; que en el presente caso, precisamente por haberse constituido con ellos un centro de población, no cumplen ya con el fin social a que fueron originalmente destinados, por resolución presidencial, en beneficio de un núcleo agrario; y por otra parte, que mediante la regularización de la tenencia de la tierra al expedirse títulos de propiedad a quienes las han ocupado para cubrir una necesidad habitacional insatisfecha por medios regulares, se mejora ese centro de población al otorgarse a sus componentes el uso y disfrute lícito de sus predios; además de que con el producto de la indemnización, se repondrá al núcleo agrario afectado en los medios de producción de los cuales fue privado de haber gozado previamente, como consecuencia de

Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 3228).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6013 de fecha 28 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que llevó a cabo el 18 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 11 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Cenobio Alejandro, 2.—Julio Cruz, 3.—Hipólito Cruz, 4.—Pedro Cruz lo., 5.—Guadalupe Cruz lo., 6.—Trinidad Cruz, 7.—Nicolás Cruz, 8.—Mariano Cruz, 9.—Juan de Jesús, 10.—Vicente Gómez, 11.—Modesto Moreno, 12.—Francisco Moreno, 13.—José Alfonso Rodríguez, 14.—

Tomás Ramírez, 15.—Francisco Ramírez, 16.—Francisco Sánchez, 17.—Camilo de Jesús, 18.—Melquiades González, 19.—Francisco González, 20.—Donaciano Nolasco, 21.—Eustacio Cruz lo., 22.—Margarito Cruz y 23.—Eleuterio Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Magdaleno Cruz, 2.—María Anacleto Luciano, 3.—José Cruz, 4.—María Francisca, 5.—Juan Cruz, 6.—María Ignacia, 7.—María Juana, 8.—José Bernardo Cruz, 9.—María Eleuteria, 10.—Aurelio Cruz, 11.—Lucio Cruz, 12.—Paulino Cruz, 13.—María Clea, 14.—Bernardo Cruz, 15.—Juan de Jesús, 16.—María Natalia, 17.—María Petra, 18.—María Raymunda, 19.—María Luisa Gómez, 20.—María Catarina, 21.—Juan Moreno, 22.—Luz Velazquez, 23.—José Modesto Rodríguez, 24.—Carmen Valdez, 25.—Marcelino Ramírez, 26.—María Anastacia, 27.—Porfiria Ramírez, 28.—Eufracia Ramírez, 29.—Pánfilo Sánchez, 30.—María Leonila, 31.—Andrés González, 32.—Juana Ramírez, 33.—Dario González, 34.—Domingo González, 35.—María Susana Alejandro, 36.—María del Carmen González, 37.—Toribia González, 38.—María Francisca, 39.—Sebastián Cruz y 40.—María Guadalupe. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 213510, 213516, 213519, 213523, 213526, 213527, 213528, 213532, 213537, 213541, 213547, 213551, 213553, 213555, 213557, 213559, 213565, 213566, 213567, 213568, 213572, 213573 y 213577.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Velazquez Rodríguez, 2.—Felipe Cruz Cruz, 3.—J. Jesús Pilar Cruz, 4.—Francisco Cruz Martínez, 5.—Ismael Velázquez, 6.—María Herminia Vda. de C., 7.—Agustina Romero, 8.—Juan Cruz Cruz, 9.—Tiburcio de Jesús, 10.—

María del Carmen Rodríguez, 11.—Hipólita Moreno, 12.—Petra Velázquez Vda. de Moreno, 13.—María Inocente Rodríguez V., 14.—María Leocadia Sánchez Vda. de Ramírez, 15.—Crescencio Cruz Ramírez, 16.—María Petra Laureano Vda. de Sánchez, 17.—José Mauricio de Jesús Cruz, 18.—José González Ramírez, 19.—Ezequiel González Ramírez, 20.—Marcelino Cruz Ramírez, 21.—Venciano Cruz de Jesús, 22.—Pedro Cruz López y 23.—Felipe Cruz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de noviembre de 1978, 2a. Sección, No. 20)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-22-73 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrado con el número 3162).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número DAAI-4271-022278, de fecha 29 de noviembre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,749.55 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Poza Rica-México, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-22-73 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que

se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236890 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 25 de octubre de 1975.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de la siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has. de las cuales 18-60-00 Has. son de riego, 228-80-00 Has. de temporal de segunda, 123-74-00 Has. de agostadero laborable, 22-40-00 Has. de terrenos cerriles y 498-97-20 Has. de terrenos salitrosos encharcados, dándose la posesión definitiva el 1o. de mayo de 1936, con una superficie de 453-00-00 Has. el deslinde se llevó a cabo el 10 de mayo de 1936, con la misma superficie; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, al ejido que nos ocupa se le concedió por concepto de ampliación una superficie de 223-50-00 Has. de las cuales

14-60-00 Has. son de riego y 208-90-00 Has. son de temporal, dándose la posesión definitiva y el deslinde el 12 de noviembre de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de junio de 1959, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de 1-24-43 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de Oleoductos que parten del campo petrolero de Poza Rica, Veracruz, y termina en la Refinería 18 de Marzo de Atzacotalco, Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de agosto de 1964, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 23-45-32 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la creación de una planta Termo-Eléctrica, en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1973, al ejido en cuestión, se le expropió una superficie de 7-93-95 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de febrero de 1972, al ejido en estudio se le expropió una superficie de 9-99-46.21 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de diversas construcciones para la operación del Gasoducto Ciudad Pemex-México, y la red de distribución de gas a las industrias del Valle de México y Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de julio del mismo año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 3-89-08 Has. a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de obras de conducción de aguas potables a la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de junio del mismo año, al ejido en cuestión se le expropió una superficie de 6-65-51.93 Has. en favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la instalación y camino de acceso de la antena de estación receptora de alta frecuencia; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se expropió al ejido en estudio una superficie de 0-58-65 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la nueva Sub-Estación denominada Valle de México. La Secretaría de

Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Rincón, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 3228).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6013 de fecha 28 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que llevó a cabo el 18 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 11 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran

en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Cenobio Alejandro, 2.—Julio Cruz, 3.—Hipólito Cruz, 4.—Pedro Cruz Ib., 5.—Guadalupe Cruz Ib., 6.—Trinidad Cruz, 7.—Nicolás Cruz, 8.—Mariano Cruz, 9.—Juan de Jesús, 10.—Vicente Gómez, 11.—Modesto Moreno, 12.—Francisco Moreno, 13.—José Alfonso Rodríguez, 14.—

Tomás Ramírez, 15.—Francisco Ramírez, 16.—Francisco Sánchez, 17.—Camilo de Jesús, 18.—Melquiades González, 19.—Francisco González, 20.—Donaciano Nolasco, 21.—Eustacio Cruz Ib., 22.—Margarito Cruz y 23.—Eleuterio Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Magdaleno Cruz, 2.—María Anacleto Luciano, 3.—José Cruz, 4.—María Francisca, 5.—Juan Cruz, 6.—María Ignacia, 7.—María Juana, 8.—José Bernardo Cruz, 9.—María Eleuteria, 10.—Aurelio Cruz, 11.—Lucio Cruz, 12.—Paulino Cruz, 13.—María Clea, 14.—Bernardo Cruz, 15.—Juan de Jesús, 16.—María Natalia, 17.—María Petra, 18.—María Raymunda, 19.—María Luisa Gómez, 20.—María Catarina, 21.—Juan Moreno, 22.—Luz Velazquez, 23.—José Modesto Rodríguez, 24.—Carmen Valdez, 25.—Marcelino Ramírez, 26.—María Anastacia, 27.—Portirra Ramírez, 28.—Eufracia Ramírez, 29.—Pánfilo Sánchez, 30.—María Leonila, 31.—Andrés González, 32.—Juana Ramírez, 33.—Dario González, 34.—Domingo González, 35.—María Susana Alejandro, 36.—María del Carmen González, 37.—Toribia González, 38.—María Francisca, 39.—Sebastián Cruz y 40.—María Guadalupe. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 213510, 213516, 213519, 213523, 213526, 213527, 213528, 213532, 213537, 213541, 213547, 213551, 213553, 213555, 213557, 213559, 213565, 213566, 213567, 213568, 213572, 213573 y 213577.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Velázquez Rodríguez, 2.—Felipe Cruz Cruz, 3.—J. Jesús Pilat Cruz, 4.—Francisco Cruz Martínez, 5.—Ismael Velázquez, 6.—María Herminia Vda. de C., 7.—Agustina Rodríguez, 8.—Juan Cruz Cruz, 9.—Tiburcio de Jesús, 10.—

María del Carmen Rodríguez, 11.—Hipólita Moreno, 12.—Petra Velázquez Vda. de Moreno, 13.—María Inocente Rodríguez V., 14.—María Leocadia Sánchez Vda. de Ramírez, 15.—Crescencio Cruz Ramírez, 16.—María Petra Laureano Vda. de Sánchez, 17.—José Mauricio de Jesús Cruz, 18.—José González Ramírez, 19.—Ezequiel González Ramírez, 20.—Marcelino Cruz Ramírez, 21.—Vnancio Cruz de Jesús, 22.—Pedro Cruz López y 23.—Felipe Cruz; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL RINCON", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de noviembre de 1978, 2a. Sección, No. 20)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-22-73 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Santa María Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Méx. (Registrado con el número 3162).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número DAAI-4271-022278, de fecha 29 de noviembre de 1974, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,749.55 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Poza Rica-México, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-22-73 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que

se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 236890 de fecha 22 de abril de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 25 de octubre de 1975.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de la siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has. de las cuales 18-60-00 Has. son de riego, 228-80-00 Has. de temporal de segunda, 123-74-00 Has. de agostadero laborable, 22-40-00 Has. de terrenos cerriles y 498-97-20 Has. de terrenos salitrosos encharcados, dándose la posesión definitiva el 1o. de mayo de 1936, con una superficie de 453-00-00 Has. el deslinde se llevó a cabo el 10 de mayo de 1936, con la misma superficie; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, al ejido que nos ocupa se le concedió por concepto de ampliación una superficie de 223-50-00 Has. de las cuales

14-60-00 Has. son de riego y 208-90-00 Has. son de temporal, dándose la posesión definitiva y el deslinde el 12 de noviembre de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de junio de 1959, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de 1-24-43 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de Oleoductos que parten del campo petrolero de Poza Rica, Veracruz, y termina en la Refinería 18 de Marzo de Atzacapotzalco, Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de agosto de 1964, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 23-45-32 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la creación de una planta Termo-Eléctrica, en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1973, al ejido en cuestión, se le expropió una superficie de 7-93-95 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de febrero de 1972, al ejido en estudio se le expropió una superficie de 9-99-46.21 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de diversas construcciones para la operación del Gasoducto Ciudad Pemex-México, y la red de distribución de gas a las industrias del Valle de México y Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de julio del mismo año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 3-89-08 Has. a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de obras de conducción de aguas potables a la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de junio del mismo año, al ejido en cuestión se le expropió una superficie de 6-65-51.93 Has. en favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la instalación y camino de acceso de la antena de estación receptora de alta frecuencia; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se expropió al ejido en estudio una superficie de 0-58-65 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la nueva Sub-Estación denominada Valle de México, de la Secretaría de

Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$30,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-22-73 Has. a expropiar es de \$6,819.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—José Vázquez, con superficie de 0-04-50 Has.; 2.—Agustín Silva, con superficie de 0-07-20 Has.; 3.—Francisco Sánchez Miranda, con superficie de 0-08-10 Has. y 4.—Delfino Mendoza, con superficie de 0-02-93 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-22-73 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Poza Rica-México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$6,819.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 0-22-73 Has. (VEINTIDOS AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS) para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" de diámetro Poza Rica-México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$6,819.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinara conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 3-52-89 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Otumba, perteneciente al Municipio del Mismo Nombre, Méx. (Registrado con el número 3163).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficios números DAAI-3.71 y DAAI-1904.007759 de fechas 30 de enero y 22 de mayo de 1975, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 8,367.24 M2., y 2-69-83.85 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco; fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112, Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal

de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. Posteriormente, y por oficio número DAAI.—1579-05310 de fecha 21 de abril de 1976, Petróleos Mexicanos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la expropiación de 2-69-83.85 Has., del mismo poblado arriba citado, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 14" de diámetro Estación 7-Puente Amealco, fundando esta petición en los mismos ordenamientos legales ya mencionados. Las instancias se remitieron a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició los expedientes respectivos y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte: la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-52-89 Has. de las que 3-44-30.60 Has. son de uso individual y 0-08-58.40 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficios números 236880, 237292 y 260599 de fechas 21 de abril y 10 de julio de 1975 y 9 de agosto de 1977, respectivamente y mediante publicación de las solicitudes en el "Diario Oficial" de la Federación los días 20 y 27 de octubre de 1975 y 27 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México los días 4 y 6 de marzo de 1976 y 9 de julio de 1977.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de diciembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 2-602-60-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 5 de enero de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 30 de junio de 1954, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de julio de 1954, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie de 7-57-33 Has., a favor de la Empresa L. M. Guibara, Sucesores S. en C. para destinarse a la construcción de una línea de conducción de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., dicho Decreto fue ejecutado en sus términos el 31 de agosto de 1954, el expediente y plano de ejecución fueron aprobados el 13 de agosto de 1957. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-52-89 Has., a expropiar es de \$70,578.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Constantino García Franco, con superficie de 902.50 M2., 2.—Aurelia Islas Hernández, con superficie de 2,759.30 M2., 3.—Manuel Ramírez Franco, con superficie de 6,187.50 M2., 4.—Andrés Franco Aco, con superficie de 1,036.30 M2., 5.—Concepción Tenorio Hernández, con superficie de 2,638.50 M2., 6.—Carmen García de Islas, con superficie de 3,289.50 M2., 7.—Humberto Vázquez, con superficie de 1,219.00 M2., 8.—Mario Rodríguez Cruz, con superficie de 7,630.00 M2., 9.—Cristina Ortiz de Aco, con superficie de 8,327.00 M2., 10.—Odilón García, con superficie de 441.00 M2. y terrenos de uso común con una superficie de 858.40 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, no fueron emitidas no obstante habersele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

tivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—En virtud de que Petróleos Mexicanos por diversos oficios solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la expropiación de terrenos ejidales del poblado de "OTUMBA" Municipio de Otumba, del Estado de México y toda vez que dichas solicitudes originaron diversos expedientes pero que el destino de las superficies coinciden totalmente, es procedente fusionarlos en el presente, tomando como base para la expropiación la superficie de ... 3-52-89 Has., que arrojaron los trabajos técnicos e informativos realizados el 28 de julio de 1978.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-52-89 Has. de terrenos ejidales del poblado de "OTUMBA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 14" de diámetro Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$70,578.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invicada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán e incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "OTUMBA", Municipio de Otumba, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-52-89 Has. (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 14" de diámetro Estación de Bombeo número 7 a Puente Amealco.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$70,578.00 (SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada,



propiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-52-89 Has. (TRES HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CIENTIÁREAS), de las que 0-08-58.40 (OCHO ÁREAS, CINCUENTA Y OCHO CIENTIÁREAS, CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS), de uso común y 344-30.60 Has. (TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA CIENTIÁREAS, SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Públicase en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribise el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "OTUMBA", Municipio de Olumba, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de noviembre de 1978, la. Sección, No. 21)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 3224).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 27 de agosto de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo

de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Títulos Parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 84, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Rosas, parcela No. 2-140, 2.—Jorge Rojas, parcela No. 4-151, 3.—María de Jesús Arriaga, parcela No. 6-158, 4.—Victoriana M. Garduño, parcela No. 7-152, 5.—María Cristina Alvarez, parcela No. 8-94, 6.—María Albarrán, parcela No. 13-143, 7.—Federico Arriaga, parcela No. 14-98, 8.—Jesús Pico, parcela No. 15-141, 9.—Agustina García, parcela No. 16-142, 10.—Alfonso Martínez, parcela No. 18-139, 11.—Relugio Tapia, parcela No. 19-138, 12.—Arturo Mi-

llán, parcela No. 20-137, 13.—Severino Millán, parcela No. 21-136, 14.—María García Vda. de C., parcela No. 22-155, 15.—Luisa C. Esquivel, parcela No. 23-156, 16.—Fidel Carpio, parcela No. 24-153, 17.—Luis Ruiz, parcela No. 25-135, 18.—Leobardo Ruiz, parcela No. 26-134, 19.—Relugio Favela Vda. de Ruiz, parcela No. 27-133, 20.—Jacinto Rojas, parcela No. 31-130, 21.—Eduardo Reyes, parcela No. 32-129, 22.—María Consuelo Martínez, parcela No. 34-127, 23.—Herminio Pico, parcela No. 35-88, 24.—Hermenegilda Favila, parcela No. 37-92, 25.—Emilio Mora, parcela No. 38-140.

26.—Dolores A. Vda. de Rosas, parcela No. 39-126, 27.—Lazaro G. Dominguez, parcela No. 40-125, 28.—Ángela A. Vda. de López, parcela No. 41-124, 29.—J. Trinidad Nava, parcela No. 42-123, 30.—Filiberto Garduño, parcela No. 43-122, 31.—Trinidad Lazcano, parcela No. 44-121, 32.—Ezequiel Granados, parcela No. 45-120, 33.—Juan Barrera, parcela No. 46-110, 34.—Francisco Posadas, parcela No. 47-93, 35.—Anatolio Roldán, parcela No. 50-90, 36.—Carlos Garduño, parcela No. 53-112, 37.—Félix Cid, parcela No. 56-101, 38.—Luz Gómez, parcela No. 58-99, 39.—J. Guadalupe Real, parcela No. 59-110, 40.—José Timoteo, parcela No. 60-104, 41.—Luis García, parcela No. 62-106, 42.—María Carmona Vda. de C., parcela No. 64-172, 43.—Jesús J. Pescador, parcela No. 65-171, 44.—María Ovando Vda. de M., parcela No. 67-163, 45.—José María Sánchez, parcela No. 68-161, 46.—Agustín Castro, parcela No. 69-169, 47.—Catalina López, parcela No. 70-108, 48.—Ángel Santillán, parcela No. 73-114, 49.—José Garduño, parcela No. 76-162, 50.—Javier Valle, parcela No. 77-164.

51.—Wilebaldo Castro, parcela No. 78-170, 52.—Manuel Posadas, parcela No. 81-166, 53.—Luz Rivera Vda. de G., parcela No. 82-177, 54.—Tomás Posadas, parcela No. 83-165, 55.—Carmen Rosas, parcela No. 86-119, 56.—Reyes Félix, parcela No. 9-147, 57.—José Jhmoff, parcela No. 12-89, 58.—Jesús Martínez, parcela No. 33-128, 59.—J. Guadalupe Jhmoff, parcela No. 48-87 y 60.—Luis A. Gómez, parcela No. 54-91.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Arcadio Alvarez, 2.—Severo Rojas, 3.—Esperanza Rojas, 4.—Ernesto Rojas, 5.—Roberto Rojas, 6.—Fidelina Garduño, 7.—Enriqueta Garduño, 8.—Miguel Alvarez T., 9.—Luis Gómez A., 10.—Ma. Elena Gómez A., 11.—Daniel Gómez A., 12.—Ma. de la Luz Arriaga, 13.—Inocencia Santillán, 14.—René Pico, 15.—Concepción Pico, 16.—Ma. de la Luz Pico, 17.—Luis García, 18.—Adolfo García, 19.—Jaime García, 20.—Abraham García, 21.—Rosario García, 22.—Concepción Martínez, 23.—Juana Sánchez, 24.—Ma. de la Luz Sánchez, 25.—Ma. de Jesús Vera, 26.—Josefina Millán, 27.—Ma. Concepción Millán, 28.—Gervasio Millán, 29.—Inocente Contreras, 30.—Fernando Contreras, 31.—Manuel Contreras, 32.—Francisco Contreras, 33.—Emiliano Esquivel, 34.—Jorge Esquivel, 35.—Guadalupe Granados, 36.—Enriqueta Arriaga, 37.—Margarita Núñez, 38.—Manuel Ruiz, 39.—Carmen Ruiz, 40.—Refugio Favela, 41.—Antonia Ruiz, 42.—Amalia Ruiz, 43.—Esperanza Ruiz, 44.—Crescencio Ruiz, 45.—Antonia Ruiz, 46.—Amalia Ruiz, 47.—Esperanza Ruiz, 48.—Dolores Ponce, 49.—Andrea Rojas, 50.—Dolores Morales.

51.—José Reyes, 52.—Alfredo Reyes, 53.—Eduardo Reyes, 54.—Jovita Reyes, 55.—René Moreno Martínez, 56.—Sergio Moreno Martínez, 57.—M. Solfa Moreño Martínez, 58.—Luz Marquina, 59.—Emilia Real, 60.—Ma. Mora, 61.—F. de la Luz Real, 62.—J. Trinidad Mora, 63.—Luisa Barrios, 64.—Ascención Herrera Arriaga, 65.—Angelina Nava, 66.—Ernestina Garduño, 67.—Socorro Lazcano, 68.—Eleuteria González, 69.—Ma. Orozco, 70.—Ma. Albina, 71.—Consuelo Martínez, 72.—Elvira García, 73.—Socorro Roldán, 74.—Rebeca Roldán, 75.—Roberto Roldán, 76.—Ma. de Jesús Vilchis, 77.—Ma.

Nieves Garduño, 78.—Refugio Garduño, 79.—Carlota Garduño, 80.—Ofelia Garduño, 81.—Ma. de la Paz Garduño, 82.—Ma. del Carmen Garduño, 83.—León Cid, 84.—Catalina Fuentes, 85.—Cenobia Cid, 86.—Margarita Cid, 87.—Alfonso Gómez, 88.—Leonila Gómez, 89.—José Luz Gómez, 90.—Amelia Gómez, 91.—Dolores Gómez, 92.—Teresa Gómez, 93.—Ildefonso Real, 94.—Ma. Petronila, 95.—Luis García, 96.—Virginia Bravo, 97.—Fernando Castro, 98.—Ma. Guadalupe Castro, 99.—Herlinda Arrijoja, 100.—Jesús Pescador.

101.—Aurora Pescador, 102.—Ma. Martiñón, 103.—Ma. Guzmán, 104.—Concepción Sánchez, 105.—Alfonso Sánchez, 106.—Alfredo Sánchez, 107.—Juventina Sánchez, 108.—Jorge Sánchez, 109.—Raúl Sánchez, 110.—José Sánchez, 111.—Jacobo Castro, 112.—Laura Medrano, 113.—Ma. del Carmen Castro, 114.—Susana Castro, 115.—Ángela Alvarez Vda. de López, 116.—Ma. Santillán, 117.—Ombrocía A. Vda. de Santillán, 118.—Ernesto Garduño, 119.—Ma. Leonor García, 120.—J. Manuel Posadas, 121.—Ma. Catalina Posadas, 122.—Jesús Posadas, 123.—Ma. Posadas, 124.—Ana Ma. Posadas, 125.—Trinidad Rosas, 126.—Severo Rosas, 127.—Dolores Rosas, 128.—Fernando Reyes, 129.—Concepción Cabrera, 130.—Manuel Jhmoff, 131.—Miguel Jhmoff, 132.—Crescenciano Jhmoff, 133.—José Jhmoff, 134.—Jesús Jhmoff, 135.—Galdina Jhmoff, 136.—Gumercinda Jhmoff, 137.—Cecilia Jhmoff, 138.—Jesús Martínez Jr., 139.—Ma. Castro, 140.—Agridina Martínez, 141.—Concepción Martínez, 142.—Ma. de Jesús Martínez, 143.—Ma. de la Luz Martínez, 144.—Guadalupe Martínez, 145.—Adolfo Contreras, 146.—Gregoria Mejía, 147.—Jesús Gómez y 148.—Ma. Albarrán.

En consecuencia, se cancelan los títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 85641, 85643, 85645, 85646, 85647, 85652, 85653, 85654, 85655, 85657, 85658, 85659, 85660, 85661, 85662, 85663, 85664, 85665, 85666, 85670, 85671, 85673, 85674, 85676, 85677, 85678, 85679, 85680, 85681, 85682, 85683, 85684, 85685, 85686, 85689, 85692, 85694, 85696, 85697, 85698, 85700, 85702, 85703, 85705, 85706, 85707, 85708, 85711, 85714, 85715, 85716, 85719, 85720, 85721, 85724, 85648, 85651, 85672, 85687 y 85693.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—José Luis Rosas Landa, 2.—Amador Velázquez Cedeño, 3.—Efraín Granados, 4.—Cleofas Garduño, 5.—María del Carmen Arias, 6.—Avelina Pico, 7.—Pedro Juan Salinas, 8.—Alfredo Pérez García, 9.—Esperanza Muñiz, 10.—J. de Jesús Soria, 11.—Maximiliano Moreno B., 12.—Juan Pacheco Martínez, 13.—Cointa Fonseca, 14.—Constancio Ortega, 15.—J. Ascención Moreno B., 16.—Tranquilina Trejo Cruz, 17.—Vicente Arriaga Tenorio, 18.—Francisco Moreno de Jesús, 19.—Juan B. Cruz Ruiz, 20.—Abigaíl Chávez, 21.—María Santillán, 22.—Eulogio Mejía Garduño, 23.—Sebastián Tenorio Hernández, 24.—María Trinidad Rosas, 25.—José Soria Esquivel, 26.—María Guadalupe Mora Real, 27.—Abel Arriaga Nava, 28.—Noé Martínez Chávez, 29.—María del Socorro Calzada Lazcano, 30.—Hermila Arriaga, 31.—Tomás Martínez, 32.—María Alvarez, 33.—Ricardo Medrano Arriaga, 34.—Alvaro Arriaga, 35.—Guadalupe Real Pedraza, 36.—Socorro Gómez, 37.—María del Consuelo Pedraza, 38.—Amador Velázquez Espinoza, 39.—Epifanio Garduño Salazar, 40.—Virgilio Nolasco, 41.—Austreberto Real Pedraza, 42.—Luis Martínez Chávez, 43.—Rodolfo Rivera Valdez, 44.—Salomón Gómez, 45.—Soledad López, 46.—María de la Luz Santillán, 47.—Concepción Arias, 48.—Avelino Garduño, 49.—Eliodoro Rosal Garduño, 50.—Nobelia Rodríguez, 51.—

gueroa, 51.—María de Jesús Chimal, 52.—Hermilio Martínez, 53.—Fidencio Moreno García, 54.—Antonia Ruiz Fabila y 55.—Elias Cruz Mejia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación de la titular privada María Cristina Alvarez; a mismo se declaran vacantes 4 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Publiquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe del Progreso, Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**. — Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de diciembre de 1978, No. 22)

**DECRETO** por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 0-96-47.17 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Melchor Ocampo, perteneciente al Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrado con el número 3137).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número T-8821 de fecha 18 de junio de 1960, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 8,760.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "MELCHOR OCAMPO", Municipio de Melchor Ocampo, del Estado de México, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-96-47.17 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a

cabo por oficio número 226780 de fecha 3 de abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 24 de julio de 1974.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de agosto del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 429-60-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de agosto de 1938 según acta de posesión y deslinde de esa fecha. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-96-47.17 Has., a expropiar es de \$24,117.90, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Heliodoro Escalona Nieto, con superficie de 0-08-86.53 Has., 2.—Marciano Escalona Cano, con superficie de 0-08-86.53 Has., 3.—Gilberto Guerrero Ramos, con superficie de 0-08-86.53 Has., 4.—Consuelo Gallegos Vda. de Guerrero, con superficie de 0-08-86.53 Has., 5.—Rodolfo Valdez Montiel, con superficie de 0-08-86.53 Has., 6.—Vicente Pérez Gómez, con superficie de 0-08-86.53 Has., 7.—Carlos Escalona Cano, con superficie de 0-08-86.58 Has., 8.—Gumeriando Sánchez Morales, con superficie de 0-08-86.58 Has. y 9.—Pedro Pincha Valdez, con superficie de 0-08-88.00 Has., todos estos se localizan en la Fracción 1. y en la Fracción 2 (La Laguna) se localiza al C. Rubén Corona Sánchez, con superficie de 0-16-66.83 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-96-47.17 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "MELCHOR OCAMPO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$24,117.90, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27



Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la ampliación de la red de abastecimiento de aguas de la ciudad de México; posteriormente, por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de agosto del mismo año se expropió por cuarta vez al poblado que nos ocupa una superficie de 4.08-04 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una planta termoeléctrica en el Valle de México. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asienó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-59-32 Has., a expropiar es de \$8,898.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habersele solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el Artículo 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-59-32 Has., que se localizan en la ampliación definitiva del ejido de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a la ciudad de México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$8,898.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-59-32 Has. (CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS), para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Esta-

do de Tabasco a la ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$8,898.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123. párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN MIGUEL TOTOLCINGO", Municipio de Acolman, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de diciembre de 1978, No. 24)

#### NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Estación Xico, ubicado en el Municipio de Chalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Estación Xico.—Mpio.: Chalco.—Edo.: México.—Número del oficio: 191209.—Expediente: CORETT/5202.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Bucareli número 99,  
Ciudad.

La Comisión para la Regularización de la Tenen-

cia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 150-98-06 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como también para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes, reubicaciones, etcétera.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 27 de noviembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceró López.—Rúbrica.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.—Organismo Público Descentralizado.—Número del oficio: 0100/172/78.—Expediente: 5202.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
Bolívar Núm. 145, 6o. piso.

En el ejido "ESTACION XICO", Municipio de Chalco, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 150-98-06 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10, en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o. fracciones I y II y 9o. fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "ESTACION XICO", Municipio de Chalco, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

#### I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 150-98-06 hectáreas aproximadamente del ejido "ESTACION XICO", Municipio de Chalco, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento irregular.

#### II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta, así como para la instalación de servicios públicos, sociales, áreas verdes,

#### III.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

#### IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la regularización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

#### V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS.

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta del Estado, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo, practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente,

México, D. F., a 27 de octubre de 1978.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de Enero de 1979, No. 1)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Calera, Municipio de Ixtapan del Oro, Méx. (Registrada con el número 3331).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CALERA" Municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolu-

ción, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 28 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios promuevos: de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CALERA", Municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de

cutivos, a los CC. 1.—Crescencio Gómez, 2.—Antiocho Gómez, 3.—Marcelino Gómez, 4.—Ángel Santana, 5.—Manuel Gómez, 6.—Macario Gómez, 7.—Joaquín Gómez, 8.—Francisco Gómez, 9.—Tiburcio Raymundo y 10.—Marcelina Barcenas. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Basilisa Gómez, 2.—Juana Gómez, 3.—María Santana, 4.—Leonardo Gómez, 5.—Porfirio Gómez, 6.—Isidro Gómez, 7.—Natalia Gómez, 8.—Margarita García, 9.—Manuel Gómez, 10.—Moisés Gómez, 11.—Crescenciana Gómez, 12.—Remedios Gómez, 13.—Guadalupe Gómez, 14.—Soledad Gómez, 15.—Octaviano Gómez, 16.—Ángela Gómez, 17.—Jesús Hernández, 18.—Florentina Gómez, 19.—Damiana Gómez, 20.—Froylán Gómez, 21.—José Gómez y 22.—Epifanio Gómez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derecho Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 571073, 571075, 571078, 571083, 571084, 571087, 571088, 571091, 571093 y 571098.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de la "LA CALERA", Municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, a los CC. 1.—Salvador Gómez Gómez, 2.—Juana Barcenas Robles, 3.—María Santana Vda. de Gómez, 4.—Isidro Gómez S., 5.—Moisés Gómez García, 6.—Crescenciana Gómez Vda. de Gómez, 7.—Octaviano Gómez Gómez, 8.—Florentina Gómez, 9.—Noé Raymundo Gómez y 10.—José Gómez Barcenas; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CALERA", Municipio de Ixtapan del Oro, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Durazno de Cuauhtémoc, Municipio de Jilotepec, Méx. (Registrada con el número 3330).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL DURAZNO DE CUAUHTÉMOC", Municipio de Jilotepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 31 de octubre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por

haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 7 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de abril de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió al a consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1977; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL DURAZNO DE CUAUHTEMOC", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más

tara, 2.—Juan Huitrón, 3.—Lázaro Aranda, 4.—Ramón Barrios, 5.—Ambrosio Cruz, 6.—Luis Cruz, 7.—Ángel Huitrón, 8.—Juan Monroy, 9.—Aniceto Barrios, 10.—José Hernández, 11.—Cesáreo Martínez, 12.—Dario Vázquez y 13.—Jesús Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Antonia Monroy, 2.—Víctor Alcántara, 3.—Lorenza Alcántara, 4.—Plácida Alcántara, 5.—Alejandra Franco, 6.—Juan Aranda, 7.—Ursula Aranda, 8.—Ignacio Cruz, 9.—Luis Cruz, 10.—Felipe Cruz, 11.—Agapito Cruz, 12.—Inés Cruz, 13.—Felipa Cruz, 14.—Caritina Villa, 15.—Alberta Cruz, 16.—Florencia Huitrón, 17.—Tiburcia Sánchez, 18.—Pilar Huitrón, 19.—Antonio Huitrón, 20.—Elena Rodríguez, 21.—Guillermo Monroy, 22.—María López, 23.—Rutilo Hernández, 24.—Celestino Hernández, 25.—Fidel Martínez, 26.—Ignacia Guillerino, 27.—José Vázquez, 28.—Dolores Rodríguez, 29.—Enrique Vázquez, 30.—Simón Vázquez, 31.—Concepción Vázquez, 32.—Tayde Vázquez y 33.—Epifania Vázquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 2949, 2950, 2952, 2955, 2956, 2959, 2960, 2967, 2969, 2975, 2978, 2981 y 2982.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL DURAZNO DE CUAUHTEMOC", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Cándido Alcántara Monroy, 2.—Agapito Huitrón Hernández, 3.—Silviano Aranda, 4.—Hilario Barrios Sánchez, 5.—Manuel Cruz Castillo, 6.—J. Isabel Cruz Villa, 7.—Pascual Huitrón Sánchez, 8.—Pablo Monroy Rodríguez, 9.—Heriberto Barrios Becerra, 10.—Francisco Hernández López, 11.—Mariano Martínez Guillermo, 12.—Martiniano Vázquez Rodríguez y 13.—Virginia Rodríguez Vda. de Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL DURAZNO DE CUAUHTEMOC", Municipio de Jilotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de los Baños II, Municipio de Ixtlahuaca, Méx. (Registrada con el número 3214).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado



**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio número 3410 de fecha 29 de abril de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de marzo de 1975, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 27 de marzo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y en virtud de que el poblado "LA CONCEPCION ATOTONILCO, JALPA DE LOS BAÑOS Y SU ANEXO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS" Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, fue dividido por Resolución Presidencial el 6 de febrero de 1962, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de marzo de 1962, se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios que han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y a quienes se les expida nuevos certificados de derechos agrarios y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 17 de mayo de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 9 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1975,

de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cecilia María, 2.—Nicolás María Juana, 3.—Luciana María, 4.—Gregoria María 1o., 5.—Gregoria María 2o., 6.—Gutiérrez María, 7.—Hernández Leandro, 8.—Calletano Hilario, 9.—Calletano Secundino, 10.—Eulalio Andrés, 11.—Cruz Francisco, 12.—Victoriano José, 13.—José Angel, 14.—Segundo Hermenegildo, 15.—Segundo Juan, 16.—Mat a Emiliano, 17.—Antonio Juan 1o., 18.—Antonio Ramón, 19.—Antonio Eleuterio, 20.—Antonio Aurelio, 21.—Antonio Silverio, 22.—Antonio Cesario, 23.—Antonio Demetrio, 24.—Antonio Mateo, 25.—Cristina María, 26.—Benito Encarnación, 27.—Benito Alberto, 28.—De Jesús Longino, 29.—Felipa Macario, 30.—Francisco Dionicio, 31.—Francisco Isidro, 32.—Mendoza Mariano, 33.—Margarita María, 34.—Cástulo Abraham, 35.—María Ascensión, 36.—Alberto Amado, 37.—Amado Epifanio, 38.—Andrés Luciano, 39.—Andrés Pedro 2o., 40.—Andrés Severiano, 41.—Petra María, 42.—José Florentino, 43.—Jiménez Alberto, 44.—Francisco María, 45.—Jiménez Anastasio, 46.—Benito Nicolás, 47.—Jiménez Luciano, 48.—María Silvestre, 49.—Alberta María, 50.—López Octaviano, 51.—López Apolinar 2o., 52.—López Gregorio, 53.—López Domingo 2o., 54.—Luis Crescencio, 55.—Domínguez Juan, 56.—Martín Marcelino, 57.—Mateo José, 58.—Lucio Cayetano, 59.—Eugenio de Jesús y 60.—Eugenio Librado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 732663, 732669, 732673, 732719, 732720, 732722, 732731, 732742, 732746, 732748, 732758, 732771, 732780, 732781, 732783, 732784, 732809, 732834, 732836, 732839, 732840, 732841, 732844, 732845, 732869, 732901, 732902, 732908, 732938, 732958, 732960, 732994, 733019, 733021, 733034, 733043, 733044, 733048, 733056, 733057, 733061, 733100, 733102, 733103, 733105, 733106, 733114, 733127, 733128, 733132, 733134, 733135, 733148, 733149, 733150, 733155, 733170, 732906, y 733033.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS II", Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México, a los CC. 1.—Margarito Nicolás Silva, 2.—Jorge Nicolás Antonio, 3.—Crisanto Nicolás Antonio, 4.—Cornelio de Jesús Francisco, 5.—Nicolás de Jesús, 6.—Aurelia Francisco Jiménez, 7.—Apolonio Antino Andrés, 8.—Crisanto Cayetano Benito, 9.—Hilario Cayetano Francisco, 10.—Eusebio Andrés Marcelino, 11.—José Nicolás José, 12.—Hilario Francisco Jiménez, 13.—Maximino Nicolás Hernández, 14.—Demetrio Segundo, 15.—Agustín Andrés Mendoza, 16.—Eutiquio Nicolás Segundo, 17.—Julio Antonio Cruz, 18.—Luis Antonio González, 19.—Vicente Antonio Vázquez, 20.—Pedro Antonio, 21.—Rogelio Gutiérrez Andrés, 22.—Leonardo Antonio, 23.—Petronilo Antonio, 24.—Lucio Antonio, 25.—Gregorio José Flores, 26.—Cirilo Benito, 27.—Vicente Benito Angel, 28.—Gabriel de Jesús Antonio, 29.—Plácido Felipe, 30.—Domingo Francisco Vázquez, 31.—Angel Maximiliano Bautista, 32.—José Juan Modesto, 33.—Gregorio Cástulo Andrés, 34.—Juan Eugenio Morales, 35.—Vicente Toribio Maximiliano, 36.—Eleucadio Amado A., 37.—Juan Andrés, 38.—Eduardo Andrés Jiménez, 39.—Sisto Nicolás, 40.—José Felipe José, 41.—Fernando Jiménez Cayetano, 42.—Homobono Jiménez, 43.—Cecilio Francisco Jiménez,

44.—Roberto Nicolás Benito, 45.—Pedro Benito Angeles, 46.—Cecilio López de Jesús, 47.—Juan Nicolás José, 48.—Camilo López, 49.—José López Reyes, 50.—María Juana, 51.—Pablo Mendoza, 52.—Isidro Luis González, 53.—Carlos Teófilo Antonio, 54.—Esteban Francisco José, 55.—Alberto José Nicolás, 56.—Roslio Flores Urbina, 57.—Tomás Eugenio Crescencia y 58.—José Jiménez Francisco; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, mismas que se formarán con las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados Eugenio de Jesús y Eugenio Librado, respectivamente.

**TERCERO.**—Se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 732646, 732660, 732670, 732672, 732674, 732679, 732686, 732687, 732710, 732711, 732721, .. 732742, 732744, 732745, 732747, 732760, 732773, 732793, .. 732833, 732835, 732818, 732874, 732907, 732953, 732954, .. 732955, 732956, 732959, 732961, 732962, 732963, 732964, .. 733018, 733032, 733036, 733038, 733042, 733052, 733053, .. 733054, 733055, 733101, 733133, 733136, 733137, 733143, .. y 733154, que les fueron expedidos a los CC. 1.—Moraless Luis, 2.—Narciso José, 3.—Nicolás Pedro, 4.—Nicolás Eulalia, 5.—Nicolás Bonifacio, 6.—Cayetano Macedonio, 7.—Reyes J. Florentino, 8.—López Celestino, 9.—González Apolonio, 10.—González Eulalia, 11.—Gutiérrez Juan, 12.—Cayetano Castulo, 13.—Cayetano Francisco, 14.—Cayetano Luciano, 15.—Cayetano Juan, 16.—Valle Fernando, 17.—López Esteban, 18.—Tomasa María, 19.—Antonio Rómulo, 20.—Antonio Domingo, 21.—Antonio Jacinto, 22.—Angeles Bartolo, 23.—Miguel de Jesús, 24.—Flores Herculanio, 25.—Flores Aurelio, 26.—Cayetano Pedro, 27.—Fernando Agustín, 28.—Francisco Pedro, 29.—Francisco Aniceto, 30.—Francisco Fidel, 31.—Francisco Dionicio, 32.—Francisco Juan, 33.—Mendoza Pedro, 34.—Eugenio Juan, 35.—Eugenio Bartolo, 36.—Alberto José Margarito, 37.—Alberto Amado Francisco, 38.—Andrés Eugenio, 39.—Andrés Luciano, 40.—Andrés Nicolás, 41.—Andrés Jesús, 42.—Jiménez Zacarias, 43.—López Margarito, 44.—López Juan, 45.—López Zenón, 46.—López Justo y 47.—Andrés Pablo, en virtud de que el poblado "LA CONCEPCION ATOTONILCO, JALPA DE LOS BAÑOS Y SU ANEXO SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS" fue dividido por Resolución Presidencial de fecha 6 de febrero de 1962, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de marzo de 1962; en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS II, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS II, Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de diciembre de 1978, No. 25)

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2—47—12 Has., en favor de Petroleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Marcos Acolman, perteneciente al Municipio de Acolman, Mex. (Registrado con el número 3728).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número T-11174 de fecha 19 de noviembre de 1966, Petroleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 17,747.50 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MARCOS ACOLMAN", Municipio de Acolman, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Capiro Tlancinot, en los kilómetros del 8 más 149.97 al 9 más 925.71 de su trazo; fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2—47—12 Has., de las que 1—16—00 Has. son de uso individual y 1—31—12 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 277251 de fecha 17 de julio de 1972 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 5 de septiembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, los días 6 de octubre y 3 de noviembre de 1977.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1924, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de septiembre del mismo año, se dotó al poblado de "EL CALVARIO ACOLMAN Y SUS BARRIOS", "SANTA MARIA ACOLMAN, SAN MARCOS ACOLMAN Y SAN PEDRO TEPETITLAN", con una superficie de 650—00—00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 8 de agosto de 1924; por Resolución Presidencial de fecha 5 de septiembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 de enero de 1930 por ser insuficiente la superficie dotada y con fundamento en los Artículos 13 y 14 de la Ley del 21 de marzo de 1929; Ley que refunde en la de dotaciones y restituciones de tierras y aguas las reformas y adiciones de la misma contenidas en el Decreto de fecha 17 de enero de 1929, se amplió el ejido de "SAN MARCOS ACOLMAN", con una superficie de 193—20—00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 24 de septiembre de 1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2—47—12 Has. a expropiar es de \$37,065.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Cleofas Zacarias Félix, con superficie de 0—07—60 Has., 2.—Francisco Villegas Camacho, con superficie de 0—11—20 Has., 3.—Gabino Espejel, con

chez, con superficie de 0-08-00 Has., 5.—Arnulfo Guerra Castillo, con superficie de 0-11-20 Has., 6.—José Pineda Sánchez, con superficie de 0-12-00 Has., 7.—Rafael Celis Sánchez, con superficie de 0-13-60 Has., 8.—Rosendo Cantillo Camacho, con superficie de 0-11-20 Has., 9.—Aniceto Cantillo Camacho, con superficie de 0-16-00 Has., 10.—Ubaldo Villán Sánchez, con superficie de 0-08-00 Has., 11.—Cristóbal Reyes Camacho, con superficie de 0-07-60 Has. y terrenos de uso común, con superficie de 1-31-12 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante habérsele solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-47-12 Has. de terrenos ejidales del poblado de "SAN MARCOS ACOLMAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Tlachinol, en los kilómetros del 8 más 149.97 al 9 más 925.71 de su trazo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$37,068.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### DECRETO:

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MARCOS ACOLMAN", Municipio de Acolman, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-47-12 Has. (DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, DOCE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Tlachinol,

chinol, en los kilómetros del 8 más 149.97 al 9 más 925.71 de su trazo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$37,068.00 (TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100, M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 25 de la Ley Federal de Reforma Agraria en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial, y se afectan 2-47-12 Has. (DOS HECTAREAS, CUARENTA Y SIETE AREAS, DOCE CENTIAREAS), de las que 1-16-00 Has. (UNA HECTAREA, DIECI SEIS AREAS) son de uso individual y 1-31-12 Has. (UNA HECTAREA, TREINTA Y UN AREAS, DOCE CENTIAREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinara conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria previa comprobación de los derechos agrarios correspondientes, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MARCOS ACOLMAN", Municipio de Acolman, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de diciembre de 1978, 1a. Sección, No. 38)

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS  
Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38  
Toluca, Méx.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 300.00
Por seis meses .....	170.00
Por tres meses .....	90.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a .....	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.